



unicef 
para cada niño



DERECHOS HUMANOS

de Niñas, Niños y Adolescentes

DESDE EL ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO

CRÉDITOS

Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua
Coordinación y Dirección

Dra. Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia

Dda. María José Aráuz Henríquez
Jueza Primero de Distrito de Familia Managua
Jueza de enlace por Nicaragua,
ante la Oficina de Derecho Internacional Privado de la Haya.

EQUIPO DE ESPECIALISTAS

Dda. María José Aráuz Henríquez
Jueza Primero de Distrito de Familia Managua. Jueza de enlace por
Nicaragua, ante la Oficina de Derecho Internacional Privado de la Haya.

Msc. Elizabeth Mairena Cuadra
Psicóloga Forense Instituto de Medicina Legal

Dra. Heydi del Pilar Trujillo Arauz
Psiquiatra Forense Instituto de Medicina Legal

Msc. Silvia Elena Taleno Oporta
Psicóloga Juzgados de Familia Managua

Lic. Claritza del Rosario Alvares Huete
Trabajadora Social Juzgados de Familia Managua

DIRECCIÓN METODOLÓGICA Y ORGANIZATIVA

Vicerrectoría - I.A.E.J
Secretaría Académica - I.A.E.J
Dirección de Formación Inicial y Continua - I.A.E.J

Edición y Corrección de Estilo

Maria Marcela Vallecillo Lacayo
Janny Elizabeth Espinoza Quintanilla
Carmen Guadalupe Mariátegui Meléndez
María Antonia Cuadra Lira
Ronaldo José Duarte Gutiérrez
Isabel del Carmen Cubillo Chamorro
José Martín Reyna Reyes
María Auxiliadora Reyes Espinoza

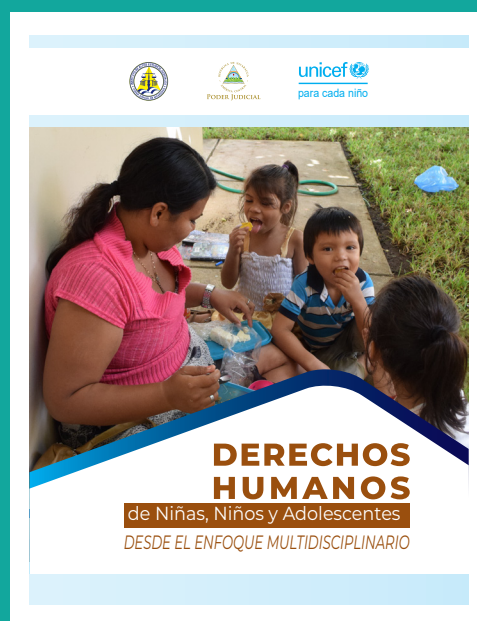
Ilustración de Portada

Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua
Lic. Nuzzly Bethania Carcache
Diseño Gráfico

Asesoría Técnica
Asistencia técnica y financiera UNICEF

Diagramación e Impresión

Lic. Nuzzly Bethania Carcache





El Derecho de Familia ha evolucionado notablemente en los últimos 40 años; y Nicaragua ha sido uno de los países que han estado a la vanguardia de esa transformación en nuestra región. Con la promulgación de la Constitución Política de 1987, se elevó a rango constitucional la tutela de los Derechos Humanos, de la niñez y adolescencia y, por supuesto, los Derechos de la Familia; como el reconocimiento de la igualdad en las responsabilidades derivadas de la autoridad parental para hombre y mujer; basándose en la solidaridad, colaboración y respeto mutuo; a fin de garantizar el desarrollo integral de los hijos e hijas. En esa misma línea, el artículo 75 Cn, reconoce la igualdad entre los hijos e hijas; eliminando la discriminación que existía en la legislación civil, que data de principios del siglo XX; además, establece el Principio de Protección para la Familia, que se materializa en programas de protección a la reproducción humana, centros especiales la educación de niños y niñas, al igual que para los adultos mayores. Programas que se llevan a cabo bajo la coordinación del Ministerio de Familia y que reconocen el derecho de identidad y adopción a favor de la niñez. En tal sentido, el reconocimiento efectivo de estos derechos, además de estar consagrados a nivel constitucional, también se han ido desarrollando en leyes especiales o codificaciones, que facilitan su aplicación práctica, con diversas herramientas normativas y técnicas, tales como implementación de equipos multidisciplinarios.

Nicaragua como Estado comprometido con las obligaciones asumidas con la familia y la niñez, reconoce, en el párrafo segundo del artículo 71 de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumento internacional que marca un hito histórico en la tutela integral de los derechos de la niñez, en los diferentes escenarios: Familia, Sociedad y Estado; que implica la transformación de la concepción social existente sobre la niñez; dando paso al desarrollo de políticas públicas, adecuación de leyes o normativas y la forma de interpretación y aplicación desde el catálogo de Derechos Humanos establecido en la Convención a favor de la niñez.

En tal sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia, brinda un marco de derecho sustantivo, con normas centradas en la niñez, para resguardar derechos como: la vida, la identidad, alimentación, a ser tomados en consideración, vivir en familia de forma armoniosa y, en general, centra todo su contenido en el establecimiento de derechos, medidas y procedimientos que tutelan de manera efectiva el interés superior de la niñez.

Por su parte, el Código de Familia, vigente desde hace cinco años, fue precedido por leyes especializadas en Derecho de Familia, que fueron retomadas y mejoradas; cuenta en su estructura con: principios, parte sustantiva, así como un procedimiento especializado de naturaleza mixta, mediante el sistema de oralidad, que permite que el servicio de justicia se imparta de forma expedita.



Dentro de los principios generales y especiales que se encuentran en las codificaciones mencionadas, está el reconocimiento de la dignidad de la niñez y juventud en el seno familiar; brindando un trato igualitario y el derecho a ser oído, de forma especial en todos los procesos administrativos y judiciales, así como el reconocimiento de la autonomía progresiva de la niñez; garantizando su derecho a participar en todo asunto que le afecte.

En el marco del fortalecimiento del Derecho de Familia, desde el año 2018 se aprobaron y ratificaron los Convenios Internacionales que vienen a fortalecer la protección de la niñez en el ámbito transfronterizo; con la aplicación de medidas de protección y ejecución de sentencias, como respuesta a los conflictos familiares sometidos a diferentes jurisdicciones, de forma tal que los convenios relativos a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, así como el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros miembros de la Familia, en conjunto con la Convención de Sustracción Internacional y la Convención de los Derechos Humanos de la Niñez; constituyen un bloque de protección internacional, que posiciona a Nicaragua como uno de los países latinoamericanos que más ha adoptado y ratificado instrumentos internacionales para garantizar un trato prevalente e igualitario a la niñez, desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Precisamente, la aplicación de estos instrumentos internacionales de reciente entrada en vigencia, nos crea la necesidad de capacitar a los operadores del sistema de justicia sobre el contenido y aplicación de los mismos; teniendo en consideración los principios fundamentales encaminados a salvaguardar el interés superior del niño y la niña, así como su derecho a ser oído, con el fin de brindar las herramientas necesarias para garantizar la interpretación judicial que hacen los tribunales, desde una perspectiva infantocéntrica.

En el marco de lo expuesto y siendo coincidente con los 30 años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha iniciado un proceso de formación especializado sobre los Convenios de la Haya en materia de familia, vinculados a los derechos humanos y protección de la niñez, dirigido a todas las personas funcionarias de la carrera judicial y otras instituciones vinculadas a la jurisdicción en materia especializada de familia, que incluye el fortalecimiento de competencias del Consejo Técnico Asesor, compuesto por psicólogas y trabajadoras sociales por parte de los Tribunales de Familia, así como la oportuna colaboración que brindan médicos de las diferentes especialidades y psicólogas del Instituto de Medicina Legal, al igual que psicólogas de atención a la Justicia Especializada de Violencia y Adolescentes, que desempeñan las funciones de los Consejos Técnicos Asesores, donde aún no existen; partiendo de un mismo principio, el interés superior del niño o niña involucrado en conflictos familiares.



Esos procesos formativos consisten en capacitaciones con especial énfasis en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, con enfoque multidisciplinario, las que contribuyen a la mejora continua en la intervención especializada al servicio de la justicia, donde los funcionarios adquirirán competencias para la evaluación del daño psíquico; criterios y técnicas para el abordaje en la escucha del niño o niña, mediante la conversación con estos y la escucha activa; criterios de evaluación de habilidades parentales, con el fin de identificar el desarrollo de las competencias parentales en la familia en conflicto; así como los métodos y técnicas que implementa el trabajo social en la investigación objetiva en el ámbito comunitario, social y escolar; identificando, mediante el trabajo de campo, factores de riesgo que podrían incidir en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y que, en protección a su mejor interés, brindan mediante sus informes los resultados internos, así como externos, del centro de vida en donde los niños, niñas y adolescentes (NNA) conviven.

De esta manera, los profesionales que integran el Consejo Técnico Asesor se especializan, cada vez más, para poder colaborar mejor a jueces y juezas que requieren la ayuda profesional de expertos en las ciencias relacionadas, para que, por medio de los informes periciales, tengan la prueba idónea para tutelar los derechos objeto del conflicto familiar, planteado ante los Tribunales de Familia.

Finalmente, queremos agradecer el valioso apoyo de UNICEF para la realización de este proceso formativo, así como al docente internacional: Doctor Ignacio Goicoechea, y a los docentes nacionales: Doctor Milton David Zeledón, Doctora Mercedes Inés Leiva Castellón y Doctora María José Arauz, todos con una vasta experiencia en la materia, a quienes extendemos nuestro agradecimiento y reconocimiento por el tiempo y esfuerzo que aportarán para mejorar los conocimientos de quienes habrán de recibir estas capacitaciones.


Doctora Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia
República de Nicaragua





PRESENTACION

Hablar sobre la evolución en materia de derechos de niñez, adolescencia y familia representa, sin duda alguna, el proceso jurídico más importante de carácter internacional en el ámbito de los derechos humanos, no solo por el progreso y la evolución jurídica que ha permitido superar brechas importantes de desigualdad entre la vida de una persona en su etapa de niñez y una persona en su etapa de adultez, sino que ha implicado una transformación social y el compromiso de muchas personas, comunidades y Estados para hacerlo realidad.

Para UNICEF, el reconocimiento pleno de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos ha sido el punto de partida de los Estados para desarrollar políticas públicas encaminadas a atender, proteger y restituir los mismos. Este reconocimiento, que se ha materializado con la ratificación de instrumentos internacionales o la aprobación de marcos jurídicos innovadores, habla del compromiso de los Estados para alcanzar sociedades más justas.

Nicaragua ha venido construyendo y consolidando un marco jurídico en materia de niñez, adolescencia y familia, donde la protección y asistencia social ha adquirido un rol fundamental, ya que se reconoce la importancia de la familia dentro de la sociedad como promotora del bien común, pero más importante aún es su rol como protectora y guía en el proceso de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Es importante destacar la importancia de la Convención Sobre los Derechos del Niño ya que instituye a los Estados como garantes del efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y propone el establecimiento de mecanismos o instrumentos de cooperación que conlleva a una actuación coordinada de los sistemas de protección, de tal forma que permita la celebración de acuerdos en diversas situaciones y conflictos transnacionales en los que las niñas, niños y sus familias se ven involucrados.

Reconocemos el compromiso del Estado de Nicaragua para alcanzar la cooperación requerida por los convenios internacionales, para promover nuevas adhesiones o ratificaciones y para asegurar la debida implementación de estos, es por lo que este documento representa un esfuerzo significativo por parte del Poder Judicial a través de los Tribunales de Familia, para consolidar la implementación de todo el marco jurídico que implica la protección de la niñez más allá de las fronteras.

En conjunto con el Poder Judicial, mediante este instrumento, estamos contribuyendo a que niñas y niños tengan un acceso más efectivo a la justicia y en este caso a la protección del derecho internacional, mediante los Convenios de la Haya en materia de niñez y familia.

UNICEF agradece poder formar parte de estos esfuerzos ya que niñas, niños y adolescentes son la razón principal de nuestras acciones y verlos crecer felices será siempre nuestra principal meta.

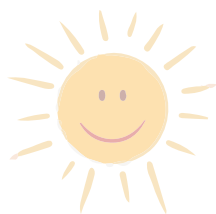
"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".
Plan de acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

Pablo Sassarao
Representante Adjunto
UNICEF



ÍNDICE | CONTENIDO | PÁGINA

Interés superior del niño y autonomía progresiva Principios especiales en Derecho de Familia derivado de la Convención de los Derechos del Niño ...	10
Interés superior del niño como principio rector en la práctica judicial	15
Principio de Autonomía progresiva y el Derecho a ser oído	21
El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes en los procesos de Justicia Familiar y la Autonomía Progresiva Psicología Forense en materia de Famimlia	24
La intervención del Trabajo Social en Pro de Niños, Niñas y Adolescentes en casos de Familia Trabajo Social Forense en materia de Familia	32
Lesiones psíquicas más frecuentes que implican daño psíquico en conflictos familiares, factores psicosociales, revictimización y retractación Psicología Forense en materia de Familia	39
Evaluando la discapacidad mental y física en niño, niña y adolescentes Psiquiatría Forense	50
Bibliografía	54



El interés superior del niño y la autonomía progresiva en los procesos de familia

A 30 años de la Convención de los Derechos del Niño



MATERNIDAD RESPONSABLE

Fotografía
Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua

ESTUDIO JURISPRUDENCIAL

Dda. María José Aráuz Henríquez
Jueza Primero de Distrito de Familia Managua.
Jueza de Enlace por Nicaragua,
ante la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado
HCCH.

Resumen

El presente trabajo analiza la aplicación de los principios fundamentales del interés superior del niño y el derecho a ser oído, a treinta años de vigencia de la Convención de los Derechos del niño, en adelante la Convención o CDN, con el fin de observar la efectividad en la interpretación judicial que hacen los tribunales en los casos que involucra los derechos de los niños versus los intereses de sus progenitores. La Convención plasma la obligación de un trato igualitario como sujetos de Derechos en todo lo que implique el desarrollo integral. Plantea un cambio de paradigma en el trato procesal garantista, preferencial y prevalente ante cualquier conflicto que los involucre.

Por ello, el Derecho a ser oído es pertinente para interpretar adecuadamente su expresión de cara a dar respuesta objetiva en mejor interés de ellos. El objetivo radica en analizar la forma en que los Tribunales de Justicia Internacionales interpretan estos principios a la luz de los cambios y la forma en que los tribunales locales latinoamericanos asumen en la casuística.

La metodología de análisis jurisprudencial deriva en el estudio de casos de sustracción internacional por la complejidad y la pluralidad de régimen jurídicos que convergen en la problemática, lo que plantea el desafío de mayor preparación de todos los operadores de justicia, con el fin de garantizar los derechos pretendidos desde la perspectiva paidocéntrica y no adultista.

Palabras Claves:

Interés Superior del niño, Derecho a ser oído, Derechos Humanos, Sustracción Internacional.

Antecedentes

La niñez ha evolucionado en cuanto a su reconocimiento como persona así como en lo relativo a sus derechos y aunque el trato antes de la Convención era desigual y desde una perspectiva proteccionista en circunstancias irregulares, lo cierto es que siempre el ejercicio de protección ha nacido de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que han venido dando respuesta a los conflictos familiares, tomando a la familia como un ente indivisible, es decir tratando a la familia como un todo, sin visualizar a los individuos que le componen, de manera especial a los niños. Esta visión comunitaria de la familia que ha permanecido por años en la memoria colectiva, nos lleva a pensar que las necesidades de la familia tienden a ser las mismas circunstancias hasta estos momentos donde las necesidades de cada uno de los miembros que le integran, son diferentes con respecto a la de los niños y niñas.

Esta visión propia de la doctrina en situación irregular, considera que los niños y niñas no tienen las competencias necesarias para considerarlos iguales que todos sus miembros en la familia, circunstancias que muchas veces obedece a roles sociales impuestos por cuestión de género y sexo, ejemplo el patriarcado y la distribución de roles en la familia, para el padre como representante de la misma y que en ella comprendía a la mujer y los hijos. Sin embargo, independientemente de la causa la niñez fue invisibilizada de la causa y gozaba del derecho los que tenían progenitores responsables, derivando estas circunstancias en el desarrollo irregular de niños que declinaban dentro de su vulnerabilidad a transgredir la ley o bien a desarrollar comportamientos no deseados, es por lo que el Estado entra en sustitución básica de los padres a proteger y responder por estos niños y niñas.

Es importante precisar que desde diversos instrumentos internacionales referidos algunos de softlaw y otros de hardlaw ha constituido un compromiso constante de los Estados un para proteger y tutelar los derechos colectivos de los niños, niñas y mujeres que han sido vulnerados, obligándose los estados partes a adecuar y proteger a la familia en su conjunto.

Así lo podemos observar en los diversos artículos 1, 7, 16 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ que retoma los principios del derecho en general, entre ellos: el principio de dignidad, principio de igualdad, de trato, de todos los individuos, el principio de protección, no discriminación y el principio de libertad, en cuanto se reconoce a todo ser humano el derecho a fundar una familia y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, desarrollo y disolución del mismo.

En el artículo I, II, IV, V, VI y VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre², se establece el derecho a la vida, la libertad e igualdad, maternidad y ser escuchado en público, así como garantizar un nivel de vida adecuado. De igual manera, encontramos en los artículos 3, 10, 11 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,³ y en la Convención Americana de los Derechos Humanos⁴, conocida como el Pacto de San José, en los artículos 1, 8, 17,19 y 25, los derechos humanos relativos a la familia, y su derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado.

La normativa internacional siempre ha protegido a la niñez desde la tutela a la familia, al matrimonio o a la mujer, es decir se ha considerado un instrumento de derecho efectivo para la familia y los padres y su protección integral que rompe el paradigma anterior , otorgando a al niño o niña el verdadero sujeto de derecho, con el objetivo de que la interpretación y aplicación de los derechos humanos sea más que una delicadeza jurídica para el conglomerado, garantizando su efectividad en los casos concretos en los que los niños y niñas estén involucrados. De ahí el mayor de los logros que se observan en la Convención de los Derechos de los niños y su método de protección integral.

¹*Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 1, 7,16 y 25.2. Diciembre 10, 1948. Establecen la protección de la familia en su conjunto y refieren sobre el trato igualitario, el principio de igualdad y la obligación de protección que los Estados tienen respecto a la familia.*

²*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana. Artículos I, II, IV, V, VI y VII. Bogotá Colombia 1948. Los artículos refieren de igual manera a los principios de igualdad, libertad, protección a la familia, maternidad y niñez.*

I. Interés superior del niño y autonomía progresiva. Principios especiales en Derecho de Familia derivado de la Convención de los Derechos del Niño.

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del niño, por la Organización de Naciones Unidas en 1989⁵, logró el cambio de paradigma, ya que está representada un catálogo de Derechos Humanos, hechos desde la estatura de los niños y niñas, en el entendido que es toda aquella persona que no ha alcanzado la edad de 18 años, sienta sus bases sobre los principios de igualdad, no discriminación, reconocimiento a la dignidad de la persona menor de edad, en reconocimiento de su progresión en su autonomía, y el mayor logro representa la titularidad que alcanzaron los niños y niñas como sujeto de Derechos.

Es así que la CDN reivindica a los niños y niñas, reconociéndole el derecho intrínseco de la persona humana en el plano de la individualidad y no desde el colectivo familiar, trayendo consigo el desafío de cada Estado parte de cambiar el tratamiento que se brinda en el servicio público y a garantizar su participación en todos sus ámbitos. Tal desafío, según lo mandata el artículo 4 de la Convención, requiere una adecuación o contextualización a las nuevas circunstancias de reconocimiento como persona y a su dignidad como tal, en las políticas públicas, en la normativa interna y en la interpretación, así como en la participación activa en el ámbito judicial.

Es conveniente aclarar que la CDN, no anula los postulados encontrados como antecedentes en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes bien los viene a actualizar y a complementar de forma adecuada, ajustadas a las necesidades y demandas de los niños y niñas, es decir, que la protección, la igualdad y la libertad que proclaman los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la CDN toman una identidad específica de cara a las necesidades concretas de este grupo de niños y niñas.

En el ámbito judicial objeto del presente trabajo, da lugar para que la respuesta a los conflictos familiares internos y transfronterizos, en donde se encuentren involucrados los niños y niñas sean asumidos desde la perspectiva paidocéntrica y no la adultocéntrica. Lo que implica que cada Estado debe hacer una revisión a la normativa tanto sustantiva como adjetiva, y en pro de adecuar las mismas a la nueva tesitura en el tratamiento procesal de cara a la exegesis de la normativa internacional.

En completa sintonía con la CDN de cara a los derechos humanos de los niños y niñas en su nueva concepción como sujetos de Derechos, se debe estudiar, establecer y aplicar medidas, leyes e interpretaciones jurisprudenciales desde la base de dos principios fundamentales que caracterizan este cambio de paradigma, el interés superior del niño y la autonomía progresiva.

³Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 3, 10,11 y 13. Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI). Diciembre 16, 1966.

⁴Convención Americana de los Derechos Humanos. Artículos 1, 8, 17, 18,19 y 25. San José, Costa Rica. Noviembre 22, de 1969.

⁵Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 44/25. Artículos del 1 al 6. Noviembre 20, 1989

Este reconocimiento a la dignidad e individualidad de los niños y niñas es asumido por los 196 Estados que la han aprobado y adecuado su régimen jurídico e incluso en algunos países los Derechos de la niñez han sido objeto de reconocimiento Constitucional de forma clara y puntual los que han asumido con mayor compromiso este reconocimiento, entre ellos se tomará en consideración México artículo 4 ⁶(el interés superior del niño es el principio rector para todas las políticas públicas en cuanto a diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, Colombia artículo 44 ⁷(además de establecer los derechos específicos de la niñez, le otorga el grado de preferente en relación a otros intereses de adultos, y Nicaragua en el artículo 71⁸, el legislador acoge la Convención en todo su contenido y garantiza de tal manera los Derechos de los niños contemplados en la misma, si bien es cierto no se encuentran desarrollados los principios en el texto, pero por el alcance del párrafo II del artículo en mención, no fue necesario pues, ya lo contiene en toda su plenitud la Convención.

Nicaragua cuenta con el Código de la Niñez y Adolescencia,⁹ que establece los derechos sustantivos de la niñez y en la segunda parte establece el procedimiento especial penal de adolescente y su tratamiento procesal especializado.

En el Código de Familia¹⁰ a cinco años de haber entrado en vigor, recoge en su estructura los principios rectores de la CDN y estipula en los artículos 2, 280, 440 y 448 CF, el interés superior del niño, el derecho a la escucha y reconoce el desarrollo de las competencias singulares establecidas en el artículo 280 del mismo, y como ejes transversales establece el apoyo técnico multidisciplinar especializado en Familia, así como las coordinaciones interinstitucionales con el fin de garantizar los Derechos Fundamentales de éstos.

Todo este reajuste jurídico que los Estados partes han hecho en relación a los Derechos de la niñez descansan en los principios emanados de la CDN de los cuales se interrelacionan en garantía de su protección y en prevalencia de otros derechos, así su correspondencia se encuentra plasmada en el principio del interés superior del niño, no discriminación o igualdad de trato, el derecho a ser escuchado y el principio relativo a la vida y supervivencia que engloba y garantiza los derechos sociales de la niñez.

La CDN exige para lograr su efectividad la interpretación adecuada de cara a la dimensión de los Derechos de la niñez, en contraposición con los Derechos de los adultos si es preciso, es por ello que en su contenido se encuentran criterios que establecen que la interpretación y aplicación de los principios son indicadores de transformación y reconocimiento del niño o niña como sujetos de Derechos, siendo estos el interés superior del niño como eje transversal en todo los derechos atinentes a la niñez y la autonomía progresiva como reconocimiento de su dignidad y de su individualidad como persona.

⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. DOF. Febrero 5 de 1917. Reformada DOF Octubre 12 de 2011.

⁷Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Julio 7 de 1991. (Colombia).

⁸Constitución Política de Nicaragua. Artículo 71. Julio 4 de 1987. Reformado Ley No. 114 Julio 4 de 1991.

⁹Código de la Niñez y Adolescencia. (CNA). Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Mayo 27, 1998. Gaceta Diario Oficial No. 97. Del 27 de mayo de 1998. (Nicaragua).

¹⁰Código de Familia. Ley No. 870. (CF). Artículos 2, 440, 448 y 280. Gaceta Diario Oficial No. 190. Octubre 8, de 2014. (Nicaragua).

Lograr la aplicación efectiva de estos derechos, vistos o interpretados como principios, derechos y norma de procedimientos tal a como lo expresa el Doctor Jorge Cardona,¹¹ no es asunto fácil, el abordaje implica en primer lugar la adecuación de las normas, como ya lo observamos y de las instalaciones en las que el niño o niña debe de participar y participan de la correcta valoración de su escucha, trabajo intelectual de la persona que juzga. Este trabajo intelectual se caracteriza por estar cargado de discrecionalidad y abstracción con que se presentan.

En este sentido el Comité sobre los Derechos del Niño, observando la dificultad de la materialización de los principios en la casuística, estudia el comportamiento de la aplicación en cada Estado parte y de acuerdo a los informes, analiza y plantea desde la exegesis del legislador internacional, ideas que coadyuvan a una correcta aplicación de la CDN y brinda opciones por medio de las observaciones generales construidas por expertos y que en relación al principio de escucha y del interés superior del niño se han desarrollado la observación No. 12 y 14¹² respectivamente, dando origen así a una nueva forma de interpretación con perspectiva humanista e integral a favor de los niños y niñas.

1. **Interés superior del niño como principio rector en la práctica judicial**

El interés superior del niño amerita una consideración primordial, y que las autoridades fundamenten o motiven, explicando que lleva a adoptar una política, ley o medida que atañe al desarrollo integral del niño, teniendo la obligación de garantizar en todos los sectores el trato igualitario y primordial de sus derechos. Es pues el interés superior del niño el eje transversal de toda la CDN.

Lo indeterminado de los principios siempre trae consigo la dificultad de poderlos materializar en la casuística. Considerando que los principios derivados de la CDN deben ser aplicados inicialmente desde la familia, se hace menester enfocar el difícil desafío que plantea, pues implica la desconstrucción de la forma o roles con los que los padres y madres han desarrollado su función de protección, adicionado las características de dinamismo y emocionalidad que la caracteriza. De tal forma que la familia tiene que reeducarse en este cambio de paradigma para garantizar el mejor interés en el desarrollo cotidiano de sus hijos e hijas. Tatiana Ordeñana Sierra y Alexander Barahona Néjer¹³, caracterizando a la familia como “una institución dúctil y dinámica. Lo que obliga a adecuarse a los tiempos y en este caso al cambio que propuso la CDN.

La aplicación del principio de interés superior por su esencia protectora, garantista y primordial en pro del reconocimiento de la niñez como sujetos de derechos implica, la afirmación de éste como individuo con características singulares desde el seno del hogar, engendra compromisos que se centran en la familia, a quien se le delega las facultades dadas por la autoridad parental de modo más participativa reconociendo en sus hijos e hijas a un sujeto de Derecho.

¹¹Jorge Cardona Llorens. *El interés superior del niño, principio y fin del sistema de protección infantil*. Miembro del Comité de derechos del niño de la ONU. Conferencia 2. Julio 2014. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6RllyOtouK8>

¹²Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño*. Comité de los derechos del niño. Observaciones Generales no. 12, Junio 12 de 2009. Observación No. 14. 2013.

La aplicación desde la familia implica transformación de los patrones de comportamientos de la relación parental, en la que el niño o niña tendrá participación activa, deberá entonces la familia de formarse en estos cambios para pasar de un ejercicio parental anulante a un ejercicio participativo mediante la escucha del niño o niña. Así lo expresa la Doctora. Marissa Herrera¹⁴, en ponencia internacional en Diplomado de Restitución internacional.

Por su parte la Doctora AidaKemelmajer de Carlucci,¹⁵expresa en su ponencia, “que lo nuevo no puede ponerse en viejas teorías”. En ese sentido el cambio debe de ser considerado también por la persona que administra justicia en pro de la función proteccionista, garantista y prevalente de los derechos de los niños y niñas. En procuración de reeducar a la familia en el cambio de paradigma. Remarca la misma autora en su ponencia que: “Si nosotros no estamos preparados procesalmente para resolver los problemas que se nos presentan, lo que estamos haciendo es fracasar el Derecho”.

La familia es pues el lugar primario en la que se debe de preparar y concientizar a los niños y niñas, con el fin de adquirir herramientas necesarias para poder participar en la sociedad; así como en las instituciones públicas en lo que corresponde a las atribuciones de cada poder del Estado debe adecuarse la legislación, debe reinventarse y encontrarle salida a la aplicación de las garantías procesales a favor de la niñez.

El cambio de paradigma que trae consigo el contenido de la CDN, en relación a los principios rectores de interés superior del niño y autonomía progresiva, no es tarea fácil de interpretar y de aplicar, especialmente para los progenitores que tienen la facultad derivada de la autoridad parental de ser los primeros garantes en el desarrollo integral de sus hijos e hijas; sin embargo la transformación en la forma de educar dando espacio a la participación activa tiene que, ser precedida con capacitación e instructivos, que ayuden de manera respetuosa a ese cambio, debido a las arraigadas formas de representación y protección que no dejan que se aplique de forma correcta el derecho a la participación en las decisiones familiares, a 30 años de la CDN ha dado un giro significativo en algunos países y otros han apuntado por normar un nuevo estilo de crianza, sin embargo falta el control de la aplicación de esos modelos de crianzas. Pues es de todos conocidos que la niñez sigue siendo objeto de abusos de la autoridad parental, abandono y malos tratos, lo que se observa en las relaciones fácticas de las demandas concernientes a las acciones de divorcios, custodia, relación de comunicación de visitas, alimentos y filiación.

El Doctor Jorge Cardona Llorens, ha colaborado para una mejor comprensión mediante la forma de aplicación del principio del Interés superior del niño, expresando que el Derecho de Familia debe de interpretarse desde el dinamismo que caracteriza las relaciones familiares, desde la identidad de cada miembro y desde la identidad, país, cultural que los implica, como principio rector y regulador de las decisiones que toda autoridad debe tomar en las circunstancias que los involucra.

¹³Tatiana Ordeñana Sierra & Alexander Barahona Néjer. *El Derecho de Familia en el Nuevo Paradigma Constitucional*. Pág. 82. Ed., Cevallos Editora Jurídica. (2016).

¹⁴Principio de Autonomía Progresiva de la niñez. Marissa Herrera. Instituto de Altos Estudios Judiciales. Nicaragua. (2017).

¹⁵ 2017. *Código Procesal Tipo Latinoamericano. II Jornada Internacional de Derecho Procesal de Familia*. Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

De acuerdo con los autores relacionados, ponen de manifiesto la distinción entre la familia como colectivo y la familia como componente por individuos titulares de derechos, implica la necesidad del reconocimiento de los niños y niñas como miembros integrantes de la familia y la necesidad que las respuestas sociales y estatales sean abordadas desde las garantías de que a estos se les reconoce como sujetos de Derechos que gozan de vivir en una familia, es decir una respuesta individualizada desde la persona y no dentro del colectivo llamada familia.

De igual manera nos señala Miguel Cillero Bruñol,¹⁶al establecer la necesidad de reconocer al niño o niña como persona y por tanto como sujeto de derechos independientemente de la edad. Y expone que: “Ser niño, no es ser “menos adulto”, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia, tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una etapa de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica.

La posición jurídica que hace Cillero, en relación al reconocimiento a la individualización del niño o niña, es recogida también en el plano filosófico en la modernidad con Tomás Melendo,¹⁷al expresar que “persona expresa por tanto, la individualidad del individuo, su autonomía y distinción respecto al resto de lo existente, pero de forma no definida”. Es por ello que la dignidad y el reconocimiento de los niños y niñas es tarea inicial de la familia, en consecuencia, la sociedad y el Estado deben de proteger y garantizar que ese derecho se cumpla mediante las funciones que el Estado tiene y delega en sus diferentes poderes.

Parafraseando a Miguel Cillero Bruñol, en su observación a los 20 años de la CDN, en el artículo precitado, expresó que era una tarea aún pendiente garantizarle a la niñez su espacio en las diferentes decisiones, tanto en la familia, sociedad y Estado y que la CDN, servía para armonizar estos tres segmentos. Una década después es aún una tarea pendiente, especialmente con los cambios de los tiempos, con las amenazas en la salud a nivel mundial y con las nuevas formas de interactuar haciendo uso del avance de la tecnología, que si bien es cierto es una buena herramienta para la información, la misma sin orientación no es productiva del conocimiento a favor del desarrollo integral de la niñez.

Habiendo abordado los desafíos familiares se procederá a analizar los desafíos que a treinta años de la Convención aún tienen pendiente los Estados partes, conlleva a hacer una revisión al contenido del artículo 4 de la CDN, observar que tanto hemos cumplido en lo que nos compete como institución y en ella la garantía de los Derechos Humanos de la niñez.

Artículo 4. CDN. Establece: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes, adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

¹⁶Miguel Cillero Bruñol. *Infancia Autonomía y Derechos. Una cuestión de Principios*. Pág. 4. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf

¹⁷Tomas Melendo. *El ser humano: desarrollo y plenitud*. Madrid: Pág.57. Ediciones internacionales universitarias-Upaep, 2013.

El comité sobre los Derechos del niño nos guía a través del experto Doctor Cardona Llorens, nos indica la forma en que debe interpretarse la norma internacional. Expone que “El Interés Superior del Niño, debe de interpretarse y aplicarse como principio, como Derecho y norma de procedimiento, dando una luz en la forma adecuada de interpretación que el Estado en sus diferentes poderes debe desentrañar”, ahora bien, la orientación del experto está dirigida básicamente para las personas que administran justicia, pues la Convención establece en sí principios y Derecho sustantivo que sirven como guía en cada una de las etapas del proceso y en ese contexto nos ubicaremos como institución.

¿Cómo lograr que los Estados alcancen esa forma de interpretación como objetivo primordial?, en ese sentido cada administrador u operador de justicia, deberá de considerar la pertinencia y la idiosincrasia del lugar de procedencia del niño, brindando respuestas a las necesidades locales que se encuentran particularizadas en la casuística sin perder de vista los compromisos internacionales, en el ámbito legislativo puede encontrar su cauce de salida mediante normativas o leyes reformadas o nuevas que brinden a las autoridades indicadores a aplicar y en el ámbito judicial deberá de trabajarse en adecuar los procedimientos para garantizar la participación real y objetiva de los niños y niñas ante las autoridades o bien ante el personal colaborador multidisciplinario, en el ámbito de la medicina, psicología y trabajo social, para el garantizar un abordaje interdisciplinario desde ámbito interno y externo, que coadyuven a identificar factores de riesgos en la persona y lugar donde el niño o niña tiene su centro de vida.

De igual manera el Comité sobre los Derechos del Niño, ha procurado mediante la elaboración de observaciones, la correcta aplicación de los Derechos Humanos contenidos en la Convención es así que la Observación General No. 14 (2013), desarrolla la estructura en la que debe de materializarse el interés superior del niño por las autoridades y brinda indicadores a considerar en las políticas públicas, normativas internas, que faciliten el cumplimiento de lo orientado.

El cumplimiento por parte de algunos Estados en Latinoamérica han dado origen al nacimiento de nuevas leyes y protocolos de aplicación, que en la actualidad es un mecanismo que facilita la aplicación de los instrumentos internacionales, como el caso de México, Honduras, Argentina, y Nicaragua en el que se establece el tratamiento de la persona juzgadora en la interpretación del interés superior del niño y de la forma de interpretar en los casos de sustracción internacional por ejemplo, quizás, tomada esta acción por la complejidad que involucra el conflicto familiar transfronterizo en la medida que existen pluralidad de ordenamientos jurídicos a aplicar, lo que no debe de entenderse como conflicto de leyes, sino como una forma de orientar la exegesis de las competencias que se establecieron en los tratados internacionales específicos relativos al tema.

Además existen países donde se han proclamados Códigos o leyes de la niñez y adolescencia que acogen de forma total los lineamientos que establece la Convención así tenemos, por ejemplo; México, El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, Chile y Argentina, en fin, la adecuación desde la normativa ha sido una tarea que a nivel latinoamericano se ha cumplido con gran propiedad derivando en un cumplimiento parcial de lo mandado, pues se requiere medir la efectividad de la interpretación de las normas que componen el régimen jurídico adaptado.

La práctica jurisprudencial internacional brinda la oportunidad de observar la tendencia en la aplicación del principio de interés superior del niño y su estudio en casos concretos, así se observa el desarrollo progresivo del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y especialmente de la necesidad de que ellos, además, de ser sujetos de derechos también se empoderen de sus derechos para que sus voces y derechos sean escuchados así como valorados de forma pertinente por las autoridades competentes. Parafraseando a González (2008) señala que, para la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, analiza este principio de forma integral y sistemática desde la perspectiva de su naturaleza humana, analizando desde la óptica del principio de conectividad y coherencia entre los sistemas jurídicos que convergen.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la CIDH, ha marcado una tendencia aclaratoria sobre los Derechos Humanos de la niñez, en múltiples sentencias en las que guían la interpretación estructurada de la interpretación de los derechos, desde el mejor interés de éstos, caracterizando al principio de interés superior como un principio comprensivo y multifactorial según lo expone González (2008), en la misma identifica en la aplicación de éste principio otros principios que se tendrán que considerar para su interpretación entre ellos se encuentran el principio de protección especial el que ya se encontraba establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes de la aprobación de la CDN, indicando los parámetros por los cuales gozan de esta protección por ser niños y niñas con inexperiencia, inmadurez y debilidad, indicadores que se plasman en la Opinión Consultiva (OC 17/02 del 28 de Agosto del 2002) relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

El siguiente principio que identifica la CIDH, es el de ser tratados como sujetos plenos de Derechos, en que se expresan que: “El hecho de que el niño no tenga capacidad de ejercicio no lo priva de su calidad de sujeto de derechos humanos”. Y el siguiente principio es de especial gravedad a las violaciones de los derechos del niño, de la que deriva la obligación de los Estados partes de la CDN, de adoptar las medidas que sean necesarias para la protección. Así lo podemos encontrar en Sentencia de CIDH del 19 de noviembre de 1999, casos niños de la calle Villagrán Morales y otros vs. Guatemala párr. 141 p. 49. De igual manera lo encontramos en la Sentencia de 24 de febrero de 2012 caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile párr. 100, 107,108 y 109 pp. 38 y 39. Sentencia del 18 de septiembre de 2003 caso Bulacio vs. Argentina párr. 70 y 134 p. 55.

En la jurisprudencia relacionada relativa al CIDH, se denota la tendencia a la protección real y objetiva que debe garantizar a los niños y niñas como sujetos de derecho, la interpretación en mejor interés de ellos, debe darse como el fin legítimo y de carácter imperioso por las autoridades que conocen de los derechos de éstos independientemente de la rama del derecho que les atañe.

En la sentencia de Atala Riffo, se observa en la parte considerativa que los tribunales chilenos que conocieron del caso, según sus interpretaciones aplicaron y garantizaron el mejor interés de las niñas, lo que a criterio de la CIDH no fue suficiente y la carga argumentativa fue especulativa e imaginaria. Resulta de igual manera importante la orientación que nos da la Corte en cuanto a los parámetros que deben de ser considerados para el ejercicio de la custodia y su esencia está dada en el desarrollo de las competencias parentales de los padres y madres en relación a los hijos e hijas. Es decir, la necesidad de reeducar a la familia en la contextualización de los Derechos de los niños.

La interpretación del principio de interés superior del niño, se observa en la práctica judicial nicaragüense de las diferentes instancias, por ejemplo; en el “considerando VII literal E, de la Sentencia de Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa, del 22 de mayo de 2017 a la 11:32 minutos de la mañana, en la que el judicial motiva su fallo haciendo un análisis de la aplicación del artículo, en conjunto con las observaciones números 12 y 14 del Comité de los Derechos del niño, la acción de cuidado y crianza, en acciones relativas a la restitución internacional de niños”. En ese mismo sentido se motivaron sentencias del mismo Juzgado de Distrito de Familia del departamento de Matagalpa Circunscripción Norte. Sentencia No. 350-2018, de las nueve y

quince minutos de la mañana de 14 de noviembre de 2018.

En casos de restitución internacional encontramos que las autoridades judiciales mencionan y fundamentan las sentencias con los principios de interés superior del niño, así observamos en Juzgado Local Civil y de Familia por ministerio de ley, del municipio de El Sauce, departamento de León, Circunscripción de Occidente. Sentencia No. 25-2019, de las once y dos minutos de la mañana de 09 de mayo de 2019, Juzgado Local Civil y de Familia por ministerio de ley, del municipio de El Sauce, departamento de León, Circunscripción de Occidente y Sentencia No. 08-2018, de las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde de diecinueve de febrero de 2018.

En ese mismo sentido se encuentra motivada la sentencia del Juzgado Cuatro de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, de 17 de mayo de 2019 a las 2:48 minutos de la tarde, de igual manera encontramos desarrollado en el Considerando II numeral 8 de Sentencia del Juzgado Primero de Distrito de Familia Managua, de 26 de julio de 2019 a las 8:16 minutos de la mañana, Sentencia del Tribunal de Apelaciones, circunscripción Caribe Sur, Sala Civil y de Familia por Ministerio de Ley, Bluefields, de dos de abril de dos mil veinte, y que en todas ellas se establece el principio de Interés superior y el Derecho a ser oído de la niña o niños, siendo esta motivación indicador clave para el fallo, considerando los parámetros de grado de madurez y edad de los niños y niñas involucrados.

Nicaragua en cumplimiento de la obligación adquirida al ser Estado Parte de la CDN, ha venido trasformando de forma paulatina pero constante el régimen jurídico adecuado a la niñez, de tal manera que el artículo 71 de la Constitución Política acoge en todo su contenido la CDN derivando ésta en la creación de leyes ordinarias y así encontramos la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia promulgado en 1998 en la que se regula principios rectores y en se establece el interés superior del niño como principio rector en artículos 9 y 10 de igual manera este Código regula la parte sustantiva de los derechos del niño y el procedimiento especial en materia penal, dando origen a la creación de Juzgados Especializados de adolescentes y niñez así como al abordaje multidisciplinario.

Posteriormente nace el Código de Familia (en adelante CFN), promulgado en el 2014 con cinco años de vigencia y que establece tanto en los artículos 2, 440 y 448, el interés superior del niño como principio fundamental y transversal en todos los asuntos de familia. Así mismo en materia civil, se asume en el Código Procesal Civil de Nicaragua en adelante CPCN promulgado en el 2015, el principio de supremacía de la Constitución Política de Nicaragua, en el artículo 1, estipulando que las disposiciones de este Código deberán siempre interpretarse y aplicarse en consonancia con los derechos y garantías contenidas en la Constitución Política, las leyes, convenciones, tratados u otros instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua, nótese que el sistema de interpretación que establecen las codificaciones relacionadas es el sistemático y no el literal, lo que plantea un desafío jurisdiccional para la administración de justicia.

El principio de interés superior del niño y la niña, tal a como se ha estudiado se encuentra transversalmente aplicado en todo lo que atañe a los derechos de los niños, y es en la CDN que deriva el tratamiento igualitario y digno de tratar a estos como sujetos de derechos, la materialización del interés superior no se logrará mientras no se garantice el derecho de participación en los asuntos que les incumbe, estos derechos interrelacionados se encuentra establecidos en el artículo 12 de la CDN, este derecho de participación y escucha de la niñez se encuentra establecidos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos sin embargo difícilmente se regula el cómo hacer, es decir que deberá de considerarse en la escucha, en qué tipo de ambiente es necesario escuchar al niño.

El comité de los derechos del niño, orienta a través de la Observación General No. 12 (2009), del derecho a ser escuchados y devela la exegesis de su implementación dando las pautas para su aplicación, intervención y la interpretación debida.

La participación de la niña o niño como sujetos de derechos no se logra de forma efectiva si estos no tienen participación en los diferentes espacios en la que discutan y decidan sobre sus derechos, así tenemos que la educación es clave para que estos conozcan sus Derechos desde temprana edad incidiendo en la familia y en el ciclo escolar, en consecuencia y en la medida que se ha educado en los Derechos trae consigo el empoderamiento de los niños y niñas en el reclamo de sus derechos. La observación sienta las bases especializadas del derecho de participación puede hacerse valer de forma directa, a través de sus progenitores o bien a través de sus representantes en los procesos. La escucha puede hacerse de forma directa por la autoridad judicial o bien por medio de los peritos auxiliares, evitando la revictimización en la práctica de este principio.

En la Observación en estudio para este principio de participación, se observa la recomendación amigable que hace el comité para que a la actividad de la escucha le llamemos conversación en vez de testimonio, declaración o audiencia de menor, según se observa en varios sistemas jurídicos, sin embargo, la palabra conversación brinda horizontalidad en la expresión de sus pensamientos, sentimientos y deseos del niño o niña. Previa a la conversación deberá de brindarse toda la información sobre el porqué se encuentra en los Juzgados y se le mandó a llamar, según se indica en el párrafo 25 de la observación. De igual manera es importante observar que la autoridad judicial, puede decidir si la intervención la hace de forma directa él o ella para con el niño o niña o bien por medio de la psicóloga auxiliar.

En fin, la escucha del niño o niña debe de darse siempre, bien sea en los procesos administrativos o judiciales de manera adecuada y aplicando los conocimientos que el trato especializado requiere.

La valoración de la escucha de los niños y niñas está íntimamente vinculada con el desarrollo de sus competencias desde las característica singulares de cada uno de ellos, incidiendo de forma directa el ambiente en que se han desarrollado, es por ello que la familia juega un papel preponderante pues, es la primera escuela para el aprendizaje del respeto a la dignidad y por ende del reconocimiento de la persona del niño o niña, así lo afirma Rocha (2016), cuando expresa que

“En la familia se aprende el valor esencial de la persona individual y de la sociedad al mismo tiempo”.

Herrera (2016), señala en su ponencia, que las autoridades judiciales deben de aprender a desarrollar herramientas de escucha activa de la expresión de los niños y niñas, debiendo de aprender a valorar lo expresado, sus sentimientos, deseos y la solicitud que comunican a la autoridad judicial. Deberá entonces de saber comprender que la edad no determina el grado de madurez, antes bien esta última se encuentra condicionada al entorno en donde el niño o niña se ha desarrollado.

Es así que el derecho a la escucha de los niños no se logra concebir si no se aplica mediante la flexibilidad y dinamismo del derecho de emociones, tal a como se caracteriza al Derecho de familia, en ese sentido lo jurídico ya no resuelve de forma objetiva el conflicto familiar, sino que requiere ser auxiliado por otras ciencias como la medicina, psicología y el trabajo social.

Es por eso que la existencia de los equipos multidisciplinarios o consejos técnico asesor en imperativa en la justicia especializada de Familia, con el fin de conocer desde todos los ámbitos el conflicto familiar y lograr que la respuesta dada por la justicia garantice la efectividad de tutela.

En los conflictos transfronterizos de las relaciones parentales así como del ejercicio de cuidado y crianza que ejercen los progenitores derivado de la ley, sentencia o acuerdos alcanzados, en materia de sustracción internacional, los principios de interés superior del niño así como el de autonomía progresiva como principio de valoración cobra especial importancia debido al Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 1980 el que nace para dar soluciones al aumento significativo de la Sustracción Internacional en conflictos familiares transfronterizos. Estableciendo como finalidad el retorno inmediato del niño a su lugar de residencia habitual, cuando en violación al derecho de custodia o de visitas, haya sido víctima de decisiones desacertadas, el Convenio en mención establece excepciones y dentro de ella reconoce el derecho a la escucha del niño o niña menor de 16 años involucrada en ese conflicto.

Siempre en el marco de la Oficina de Derecho Internacional privado de La Haya, conocida como Hcch, en procura de brindar la protección a los niños y niñas se han trabajados Convenio Relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (HAYA) conocido como de Protección a la Niñez de 1996, el mismo se caracteriza por ser complementario en los casos de Derecho de custodia, visitas y de sustracción internacional, aclara de forma prominente la competencia de los jueces internacionales, y coadyuva para que se pueda realizar la ejecución o coordinaciones de medidas adecuadas para el caso concreto, en garantía de la lograr la efectividad de la tutela en ambos Estados involucrados.

De Igual manera se trabajó hace 13 años el Convenio de Cobro Internacional de alimentos para todos los miembros de la familia, en el que se establecen conceptos, de admisión, medidas que pueden decretarse con el fin de garantizar los alimentos y acciones como de solicitud, reforma y ejecución de alimentos, según sea pertinente enmarcada en la casuística y en el respeto de los regímenes jurídicos de los Estados Requeridos.

Nicaragua ha fortalecido el régimen jurídico de Familia al aprobar estos convenios de reciente entrada en vigencia, y lo posesiona en uno de los primeros países latinoamericanos en aprobar los convenios en garantía de los compromisos adquiridos en la máxima estipulada en la Convención

de los Derechos del niño, de garantizar su máximo bienestar en el servicio de justicia que brindamos.

En esa misma línea de compromisos es que nace la necesidad inicial, de conocer el alcance de estos Convenios Internacionales antes relacionados desde la perspectiva infantocéntrica con el fin de que la interpretación en derecho familiar sea enmarcada en este grupo vulnerable en que se ubican los niños y niñas en un conflicto familiar sea interno o internacional.

Aída Kelmelmajer (2015) apunta a este cambio de paradigma como método de interpretación dinámica, y señala que la CIDH ha manifestado en reiteradas ocasiones que: “Los tratados de Derechos Humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”. En esa evolución de los tiempos Nicaragua ha fortalecido su régimen jurídico a favor de la niñez y se ajusta al dinamismo que impone la aplicación de los Derechos humanos de la niñez desde la perspectiva humanista y especializada en Derecho de Familia.

A manera de conclusión se observa el cambio que ha existido en la normativa interna en lo que hace a los parámetros internacionales de protección de la niñez, en el que se brinda tratamiento procesal especializado en el que el protagonismo del niño o niña en el desarrollo de los procesos es un imperativo, sin que ello signifique re victimización en la práctica judicial.

La aplicación de los instrumentos internacionales plantea el desafío de adecuarnos y coordinarnos de tal manera que se alcance los objetivos que se pretenden en el cambio de paradigmas planteado en el reconocimiento de la individualidad y dignidad de la niñez desde las tres aristas, familia, sociedad y Estado.

La interpretación que se plantea en las últimas décadas desde la perspectiva de los Derechos Humanos, traza un reto a los operadores de justicia de aplicar el interés superior del niño, no solo a nivel nominal, sino en la medida que se debe desentrañar en la dinámica del conflicto familiar con el fin de estructurar sus componentes, como principio, derecho y norma de procedimiento, en procura de brindar una respuesta objetiva en la sentencia.

Siguiendo las recomendaciones y con el ánimo de dinamizarnos y de fortalecer las competencias que se necesitan como operadores de justicia, se da inicio de forma general e introductoria con el compromiso de profundizar en subsiguientes cursos en relación a la evaluación, diagnóstico, capacitación y observación de la aplicación de conocimientos relativos a los Derechos Humanos de los niños y niñas de cara a las transformaciones que en Derecho Internacional Privado se han venido realizando a lo largo de 40 años y que vienen a fortalecer el actuar de los operadores de Justicia en esta sensible labor especializada de adolescentes y familia.

El compromiso de seguir capacitándonos en esa línea, la Corte Suprema de Justicia, por medio del Instituto de Altos Estudios Judiciales y auspiciado por la colaboración constante de UNICEF, ha emprendido esta tarea con el ánimo de dar a conocer los alcances y operatividad de los Convenios Internacionales de reciente aprobación, y hacer un análisis de la realidad actual en esta materia especializada de Derecho de Familia de cara a los 30 años de la Convención de los Derechos del Niño (Corte Suprema de Justicia, 2020).

El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes
en los procesos de Justicia Familiar y la Autonomía Progresiva

Psicología Forense en materia de Familia



Fotografía
Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua

Msc. Silvia Elena Taleno Oporta.
Psicóloga Juzgados de Familia Managua

RESUMEN

El presente artículo hace un análisis sobre La Observación General 14, del Comité de Derechos del Niño en donde refiere los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar y determinar el interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

También se describe algunos parámetros que permiten valorar y determinar el interés superior del Niño, Niña y Adolescentes, siendo necesario tener presente las capacidades evolutivas acorde a la edad cronológica. Por eso es importante en un proceso de justicia familiar, tomar en cuenta tres criterios:

- El primer criterio orienta al cumplimiento del principio del interés superior del niño.
- El segundo criterio es el derecho de oír al niño y tomar en cuenta su opinión, cuando su edad y madurez haga presumir que tienen suficiente juicio.
- El tercer criterio propone tomar en consideración la voluntad del niño, para lo cual podrá meritar las pruebas que considere pertinentes, a través de la ayuda de un equipo multidisciplinario de profesionales de la psicología y especialistas en la infancia.

Finalmente se presenta una síntesis de las etapas evolutivas del NNA y la autonomía progresiva presente en cada una de ellas, que permitirá ser una herramienta de valoración, en el derecho de escucha del menor ante un judicial de familia.

DESARROLLO

La Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño afirma en sus párrafos 52 hasta el 84 lo siguiente:

Los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar y determinar el interés superior del niño en la medida en que sean pertinentes para la situación de que se trate, son los siguientes:

1. La edad y madurez del niño.
2. La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación.
3. El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
4. La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.
5. La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
6. La opinión / escucha del niño.
7. La identidad del niño.
8. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales.
9. El cuidado, protección y seguridad del niño.
10. El derecho del niño a la salud.

11. El derecho del niño a la educación.

12. Aquellos otros elementos de ponderación que en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los niños.

Por su parte el Dr. Jorge Barudy y Dantagnan, en sus aportes para la evaluación de competencias parentales refieren que también es importante tomar en cuenta algunos parámetros a la hora de valorar y determinar el interés superior del Niño, Niña y Adolescentes:

El primer parámetro es el de las necesidades del niño. Necesidades consideradas no aisladamente sino en el contexto interpersonal en el que el niño se encuentra.

Existen seis necesidades fundamentales básicas a tomar en cuenta siendo importante analizar el criterio de la continuidad y la estabilidad en cada una de ellas:

1. Derecho a ser querido.
2. Derecho a vivir en un entorno sano.
3. Derecho a que sus necesidades básicas sean satisfechas.
4. Derecho a recibir una atención cariñosa continuada.
5. Derecho a adquirir las necesarias experiencias intelectuales y afectivas para su propio desarrollo y para un enfrentamiento efectivo a la sociedad.
6. Derecho a recibir atención médica y psicológica.

El segundo parámetro es el nivel de adaptación del niño. En un contexto de conflicto familiar presente, cómo se enfrenta a la situación de separación y divorcio. En dicha adaptación influye directamente la vivencia parental de la separación/divorcio y las fantasías y pensamientos que el niño cultiva.

El tercer parámetro es el del estadio del desarrollo evolutivo del niño. Incluye sexo, edad y tareas evolutivas a las que se enfrenta el niño en relación a la situación conflictiva del divorcio. Las necesidades del niño varían acorde a su edad cronológica.

El cuarto parámetro considera la importancia de las percepciones y sentimientos del niño hacia cada progenitor. No basta que un niño sea querido por el padre y la madre, sino que el niño debe percibir que le quieren. Esta figura parental es identificada como el padre o madre psicológico quien ejerce una parentalidad positiva con su hijo/a.

El Padre/Madre psicológico. Es una parentalidad positiva que promueve vínculos afectivos sanos, protectores y estables. Proporciona un entorno educativo estructurado en rutinas y hábitos, a través de los cuales se transmiten de modo flexible normas y valores; que proporciona estimulación, apoyo y oportunidades de aprendizaje; que se basa en el reconocimiento de los logros y capacidades de los hijos e hijas y en su acompañamiento en la vida cotidiana, todo ello en un entorno libre de violencia física, verbal y emocional.

LOS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA EN DONDE SE INVOLUCRAN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La familia se constituye como el primer espacio social, donde el niño o niña se relacionará y educará, formando su personalidad; es así que conforme bien lo señala en la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres; en los artículos 5° y 18° reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación y, a su vez, el derecho del niño a ejercer estos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la evolución de sus facultades. (Artículo 5 Código de la Niñez y adolescencia; Artículo 280 Código Familia Ley 287).

Al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior.

El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior.

En Nicaragua, la autonomía progresiva del NNA, se ve reflejada en el Código de Familia, que establece en uno de sus artículos, la disposición que tiene el judicial, no solo de velar por el respeto de la integridad y los derechos del menor, sino también la facultad del juzgador de escuchar la opinión y/o declaración del menor. Así como también retoma la importancia de que puede ser acompañado por un especialista, psicólogo/a del Consejo Técnico Asesor de los Juzgados de Familia.

Criterios que debe tener en cuenta el juez en los procesos de derecho de familia Para no vulnerar la autonomía progresiva del niño, niña y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos con inquietudes y problemáticas propias por lo cual se deben de valorar de acuerdo a su desarrollo madurativo y las distintas etapas por las que atraviesan. Debe tenerse en cuenta el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social del niño para evaluar su nivel de madurez. Al evaluar el interés superior del niño, hay que tener presente que sus capacidades evolucionan acorde a la edad cronológica.

Criterio N° 01: Garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del niño

La autonomía progresiva del niño, guarda estrecha relación con el Principio del Interés Superior del Niño, puesto que la Convención de los Derechos del Niño, no desconoce que los niños no siempre pueden ejercer por sí mismos sus derechos, sino por el contrario obliga a los adultos a crear las condiciones necesarias para que los niños alcancen su grado máximo de autodeterminación.

Resulta necesario, para ello precisar que los niños, niñas y adolescentes son los protagonistas de sus propias vidas, sin desconocer que esa autonomía irá variando de acuerdo a la etapa evolutiva en la que el niño se encuentre. De lo contrario, otorgarles autonomía a los niños sin considerar sus posibilidades evolutivas implicaría dejarlos en un estado de desprotección.

Criterio N° 02: Oír al niño y tomar en cuenta su opinión, cuando su edad y madurez haga presumir que tienen suficiente juicio.

Este derecho, implica que para emitir un juicio al respecto, resulta imprescindible explorar el contenido y significado del artículo 12° de la Convención, que recoge la integración de varios derechos en torno a la libre opinión de niñas, niños y adolescentes sobre los temas que le conciernen y le afectan, y que su opinión sea tomada en cuenta por los diversos actores jurisdiccionales, pues de ello dependerá que tal derecho no se convierte en solo una declaración de principios, sino que principalmente, tenga una efectividad práctica. Por su parte, el interés superior del niño resulta indisoluble del derecho a ser escuchado. La Observación General (OG) N°14 precisa los términos del artículo 12 de la Convención sobre la libertad de expresión, estableciendo la metodología para incluir a los niños en todos los asuntos que los afecten y escuchar sus opiniones.

Evidentemente, el grado de aplicabilidad de este principio depende del estadio de desarrollo del niño, su madurez y su capacidad para intervenir en las decisiones que le conciernen, de manera que a medida que el niño madura sus opiniones deben tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior. Sin embargo, escuchar y tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes sigue siendo un desafío –más que un hecho–, ya que amerita el conocimiento de las etapas evolutivas por parte de su núcleo familia (progenitores) y demás personas involucradas en garantizar el interés superior de ellos.

CRITERIO N° 03: Tomar en consideración la voluntad del niño, para lo cual podrá meritarse las pruebas que considere pertinentes, a través de la ayuda de un equipo multidisciplinario de profesionales y especialistas en la infancia.

Si nos remitimos a las normas que protegen los derechos del niño, conforme previamente se ha señalado, podremos advertir que la protección jurídica a la infancia y adolescencia, tiene su principal hito jurídico en la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989; la mirada tutelar es sustituida por la protección integral, a partir del reconocimiento del niño como sujeto de derechos y por ende la voluntad que el menor puede emitir debe ser tomada en cuenta.

En cuanto a los psicólogos/as, su papel es primordial ya que su intervención trata de brindar al judicial un panorama más amplio desde la vivencia implícita de las emociones y sentimientos del NNA. Así como también en la evaluación de la capacidad del niño en torno a su capacidad de juicio y de madurez, no es una apreciación propiamente jurídica, por lo que el judicial requerirá en muchos casos a estos efectos de apoyo de especialista de la psicología.

La importancia de tomar en cuenta las etapas evolutivas del niño, niña y adolescentes en el ámbito de justicia familiar.

Se tienen que tomar en cuenta el interés superior del NNA y las necesidades de desarrollo de la infancia y la adolescencia a la hora de actuar en la toma de decisiones en función de garantizar su bienestar integral en los procesos de justicia familiar.

Hay que tener en cuenta que: Las etapas del desarrollo del niño, la niña y adolescente no significan un “corte” Las etapas sirven para comprender y describir mejor el desarrollo, pero con una base de realidad. Podemos hablar de características comunes a edades, al menos aproximadas, las que se podrá visualizar en el siguiente cuadro.

Etapa evolutiva	Características	Indicadores a tomar en cuenta para garantía del interés superior del NNA y su Autonomía Progresiva
<p>0 a 12 meses Lactancia /Neonato</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adquiere el control de sus doce músculos óculo-motrices. Desarrollo de los 5 sentidos gusto, tacto, visual, auditivo y olfativo. - Se le denomina período sensorio – motor: descubren todo a través de los sentidos y el movimiento. - Afectividad: la vida del bebe tiene fuertes emociones, llora, sonríe, se emociona. Es necesario establecer vínculos afectivos con él bebe para darle la seguridad y el cariño que necesita - El infante ya camina 	<ul style="list-style-type: none"> - El nacimiento es el inicio del proceso de autonomía del bebé con el vientre materno. - Inicia el reconocimiento de las personas que le brindan seguridad, amor y protección. Establece relación de Apego con la persona que le brinda seguridad. - Dominio de la marcha/camina, le permite continuar en el desarrollo de su proceso de autonomía personal. - Al final de esta etapa ya es capaz de reaccionar con movimientos y gestos , cuando se le llama por su nombre (identidad) - Por el inicio de caminar existen riesgos de caídas y golpes que ameritan supervisión permanente. - La autonomía en esta etapa es muy incipiente siendo que se caracteriza por un alto grado de dependencia y su alta morbi-mortalidad, características que lo ponen en alto grado de riesgos por lo que requiere un estricto "Control de Desarrollo y Crecimiento "por parte de sus cuidadores. <p>Por la condición predominante de riesgo de morbi-mortalidad se le denomina "Edad Vulnerable "; Siendo que ameritan cuidados permanentes para garantizar su bienestar integral.</p> <p>De aquí, en la categoría "niños", el grupo de 0 a 1 año sea de muy alto riesgo; el grupo de 1 a 3 años de alto riesgo.</p>

<p>Primera infancia 1-3 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Articula palabras y frase. Comprende órdenes sencillas. - Adquiere el control de la vejiga y el recto. Usa bien la cuchara, se pone los zapatos. - Presenta un básico sentido de identidad personal y posesión. (“Es mío”, “no quiero”) 	<ul style="list-style-type: none"> - Inicia a expresar verbalmente lo que quiere. - Solicita satisfacer sus necesidades de ir al baño. - Presenta sentido de identidad en su grupo primario familiar. (Reconoce a mamá, papá y hermanos)
<p>Segunda infancia 3-6 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora el control en el uso del lenguaje propiamente. Se apoyan en él para la total comunicación. Puede comprender hasta mil palabras. Pregunta significaciones de las palabras. Etapa en el cual formula innumerables preguntas. - Área socio-emocional. Enriquece mucho las relaciones sociales, El niño disfruta de la compañía de otros niños con los que crece y aprende a compartir juegos y logros de forma natural. Aceptan pactos y soluciones intermedias cuando se dan conflictos entre iguales. - Fortalece los hábitos y rutinas en su vida. - Área cognitiva: A partir de los 5 años aproximadamente puede recordar información importante de su vida, lo que puede contar de manera simple, breve y en sus propias palabras. - Es importante aclarar que, aunque ocupa su imaginación para jugar puede diferenciar lo que es real y que no es real y no fantasea de cosas que no ha vivido antes. - Ingresa al proceso educativo: Preescolar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Demuestra interés de su apariencia personal manifestando preferencia en su vestuario. Al final de esta etapa se viste solo. - Manifiesta preferencia de amistades y juegos. - Manifiesta interés de tener reconocimiento de parte de los adultos en referencia a sus habilidades aprendidas. (rendimiento académico) <p>Para la escucha y opinión del NN ha de contemplarse como una opción adecuada a estos efectos el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias.</p>
<p>Tercera infancia 6-12 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Área cognitiva. Su capacidad para pensar en términos abstractos y matemáticos se desarrolla mucho pero no llega a su máximo. - Ya puede contar sus experiencias con algunos parámetros temporales, relacionados con algunas rutinas o experiencias significativas. - Pensamiento lógico y concreto apegado a la realidad: Aumenta capacidad para recordar vivencias, recuerdan hechos específicos con más exactitud y detalles. El lenguaje ya es utilizado apropiadamente. Actitud crítica y distanciada de los adultos. Autoconcepto. <i>Desarrollo moral: Emite Juicios de valor.</i> - Área socio-emocional. La imagen que tiene de sí mismo adquiere mucha importancia y trata de ganar amistad de quienes considera importantes. El círculo social de iguales configura su identidad y se empiezan a quebrantar las normas familiares. - Se integra al sistema escolar formal, comprende rutinas, límites y reglas. 	<p>Presenta condiciones de iniciar la formación de un juicio propio, pero es muy vulnerable a ser influenciado emocionalmente por uno de sus progenitores.</p> <p>Es importante cuando se habla con ellos, tomar en consideración en hacerles preguntas simples y sencillas, evitar usar términos complejos y no sean habituales para ellos. Hacer una pregunta a la vez para tener la posibilidad de contestar en sus propios términos.</p>

<p>Adolescencia 13 a los 18 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda y consolidación de la identidad en la relación con sus pares. - El grupo de iguales ayuda a desarrollar y probar el autocontrol. - Desarrollo del pensamiento abstracto y empleo del razonamiento científico. Capacidad de juicio y raciocinio. - Cuando relata sus experiencias puede ordenar con muchos detalles y en orden cronológico. - El egocentrismo se presenta en algunos comportamientos. - En este período de desarrollo se vive un crecimiento acelerado del esqueleto provocando cambios en la autoimagen y en el manejo físico del espacio, especialmente hasta los 14 años, todo lo cual dificulta el manejo de las interacciones; - Se terminan de desarrollar los sistemas respiratorios, circulatorio y de la reproducción. - En cuanto a lo psicológico aparece una inquietud dirigida a explorarse a sí mismo y el entorno; asimismo, en este período definen su identidad social y de género. 	<p>El desarrollo alcanzado le permite analizar y emitir un juicio de la realidad que le rodea: Familia, relaciones de amistad, sociedad.</p> <p>Tiene mayor capacidad para reflexionar y tener su propia opinión de forma más objetiva.</p>
--------------------------------------	---	---

CONCLUSIÓN

Se tienen que tomar en cuenta el interés superior del menor y las necesidades de desarrollo de la infancia y la adolescencia a la hora de actuar en la toma de decisiones en función de garantizar su bienestar integral en los procesos de justicia familiar.

Determinar el interés superior del niño, niña y adolescente en un proceso de Justicia familiar es una labor compleja, el derecho a la escucha de un menor está directamente vinculado a la necesidad de conocer las etapas evolutivas del NNA para identificar su nivel de maduración y juicio, lo que le permite emitir su propio criterio en un ambiente con dignidad y respeto, en donde no se puede establecer límites de edad, sino que ha de determinarse por las propias vivencias del menor de su contexto familiar.

La evolución de la capacidad de formarse un juicio propio, en un momento de escucha no precisa que el NNA tenga un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del problema planteado, sino que basta con que disponga de una comprensión suficiente del mismo, acorde a la etapa evolutiva en la que se encuentra.

El concepto de autonomía progresiva es un término jurídico vinculado directamente con el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes, pero resulta necesario una vinculación con la rama de la psicología para la comprensión de cada una de las etapas evolutivas y la formación de la madurez y juicio crítico que se va alcanzado para que los niños, niñas y adolescentes alcancen su grado máximo de autonomía y autodeterminación como sujetos de derechos.

la intervención del trabajo social en el interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes en casos de familia

Trabajo Social Forense en materia de Familia



Fotografía
Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua

La intervención del Trabajo Social en Pro de Niños, Niñas y Adolescentes en casos de Familia

Lic. Claritza Alvares Huete.
Trabajadora Social Juzgados de Familia-Managua

INTRODUCCIÓN

El presente documento fue elaborado para el curso virtual denominado Intervención del Trabajo Social en pro de los niños, niñas y adolescentes, compartiendo la labor de la Trabajadora Social en los juzgados de Familia, tomando en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, siendo una de las poblaciones vulnerables en el país de Nicaragua y cada día se trabaja desde la parte judicial como sujetos de derechos.

Cabe mencionar que como sujetos de derechos se interviene en las familias que acuden a los Juzgados de Familia cuando sus progenitores no logran resolver sus conflictos por la vía armoniosa, he ahí donde el rol de la Trabajadora Social es sumamente importante en la investigación y aportar elementos que permitan a los/las judiciales tomar las decisiones más acertadas a cada problemática social.

La familia es el primer pilar fundamental para hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero no todas las familias mantienen las buenas costumbres y valores, por ende como justicia se interviene en pro de la niñez nicaragüense a nivel nacional e internacional.

En el presente se aborda el que hacer del /la Trabajador/a social en los Juzgados de familia, desde el fruto de los conocimientos y las experiencias profesionales en el campo individual, social, familiar y comunitario, así como también la práctica y experiencia profesional del Trabajador Social en los Juzgados de Familia enfocados objetivamente en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Para efectuar la valoración social, económica y familiar de un asunto judicial así como ponderar con precisión y rapidez las situaciones de riesgos sociales en las que se encuentra los niños, niñas y adolescentes sujetos de estudio, a fin que se puedan tomar con celeridad las medidas de protección especial que corresponden, puesto que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes, el Trabajador Social dentro del juzgado de familia interviene en asuntos de cuidado y crianza, relación padre madre e hijo, pensión de alimentos, adopción, declaratoria de total desamparo, entre otros. Utilizando Objetivos, método, técnicas y metodología como herramientas propias del Trabajo Social Forense para emitir un informe social que son de gran importancia para la toma de decisiones ya sea en medidas de protección y para emitir una sentencia.

LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL EN PRO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE FAMILIA

El Trabajo Social es una Profesión que promueve los principios de los derechos humanos y la justicia social, por medio de la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales. Específicamente se interesa en la resolución de problemas sociales, relaciones humanas, el cambio social, y en la autonomía de las personas: todo ello en la interacción con su contexto en el ejercicio de sus derechos en su participación como persona sujeto del desarrollo y en la mejora de la sociedad respecto a la calidad de vida en el plano bio-psicosocial, cultural, político, económico y espiritual. (Montoya. G, Zapata. C y Cardona. B 2002:124).

Desde los asuntos relacionados al ámbito jurídico se denomina Trabajo Social forense que se realiza desde el Consejo Técnico Asesor de los juzgados de familia establecido en el código de familia en sus artículos 488 y 489, como principio rector es el interés superior de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, desde la investigación social como peritos la Trabajadora Social interviene a solicitud de los judiciales mediante oficio judicial, cuando consideran necesario la intervención para brindar elementos en la toma de decisiones, en diferentes casos que conllevan como judiciales, siendo algunos de ellos, pensiones de alimentos, cuidado y crianza, divorcios, suspensión de la autoridad parental, restituciones internacionales, adopciones, cesación de pensión de alimentos, declaratoria de incapacidad, entre otros.

Durante las investigaciones de campo en el lugar insitus utilizando técnicas y métodos científicos propios del área social tales como la entrevista, observación, report, geneograma, investigación en la comunidad llamada consulta a informantes claves que brindan información para encontrar factores protectores dentro del sistema familiar, social y comunitario, como también se pueden encontrar factores de riesgos que dan pautas para una intervención más exhausta con la búsqueda de recursos familiares que puedan garantizar un mejor desarrollo integral para el niño, niña o adolescente.

En el Trabajo Social de caso se toman elementos de condiciones habitacionales en cuanto a salubridad, condiciones de espaciosos hacinamientos, si la vivienda cuenta con servicios básicos, enseñanza de buenos valores dentro del hogar, aspectos escolares del niño, niña o adolescente, situación económica de padre y madre, analizando aspectos de estabilidad de convivencias y económicas que den garantías al buen desarrollo de sus hijos e hijas, dentro del sector comunitario también se toman en cuenta factores de riesgos o factores protectores para el niño, niña o adolescente según sea el caso, también se permite detectar posibles recursos familiares cuando existen altos riesgos sociales, se conoce si la vivienda está ubicada en área residencial donde se le brinde mayor seguridad o en determinado barrio que pueda estar expuestos a sustancias psicoactivas o viceversa, se conoce si los padres son poseedores de problemáticas sociales que pongan en peligro a sus hijos dentro y fuera de casa, conociendo si existe buen trato o malos tratos hacia sus hijos e hijas. En casos de adopciones también es importante verificar aspectos de convivencias entre las parejas su estado civil, estatus económico, estilos de vidas de los candidatos como padres adoptivos, corroborando la estabilidad del niño, niña y adolescente, haciendo valer sus derechos fundamentales.

Es importante las técnicas y metodologías utilizadas dentro del Trabajo Social de manera científica, así como la aplicación de un protocolo de actuación del Consejo Técnico Asesor de los Juzgados de Familia,

dentro de los informes resalta información valiosa que se desprende de informantes claves denominados así para proteger su identidad cuidando también las relaciones vecinales de las partes demandante y demandado por las buenas convivencias dentro de la comunidad, así como también el sumo cuidado para la no re victimización de los niños y niñas en casos bien delicados de posibles abusos sexuales o violaciones que resaltan en los procesos judiciales y que en muchas ocasiones únicamente lo conoce la familia en el llamado "secreto de la familia", en otras cosas la misma familia expone la situación ante la comunidad y los mismo informantes claves al ser consultados de manera espontánea expresan lo que conocen sobre estos casos complejos.

Los informes Sociales realizados siempre han sido de gran relevancia para los judiciales cuando se le brinda elementos desde el lugar de convivencias de las partes siendo un panorama más acertado de la realidad de las problemáticas que como familias mantienen en su sistema familiar, social, comunitario, tanto de los padres como de los niños, niñas y adolescentes también en el área escolar de los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta este entorno suma relevancia como parte de un derecho a la educación de los hijos e hijas.

Es importante resaltar que en casos de altos riesgos sociales también la Trabajadora Social propone, recomienda, aconseja en la toma de decisión de los judiciales que setomen medidas de protección especiales que desarrolla el código de familia con las leyes de la niñez y adolescencia, siendo parte del interés superior de ellos, desde el aspecto social, ya que también existe complementariedad según sea el caso con el área de Psicología como parte del Consejo Técnico Asesor donde ambas profesionales se intercambia información con el fin de compartir criterios al momento de valorar desde cada especialidad lo mejor para los niños, niñas y adolescente.

En los casos de los estudios socioeconómicos también es de relevancia conocer la realidad económica de los padres y madres sobre todo cuando existen padres que tratan de ocultar los verdaderos ingresos sobre todo cuando trabajan por su cuenta, en el sector informal, para evadir la responsabilidad paterna con sus hijos e hijas, sin embargo, se han dado casos que ante los judiciales y aconsejados por sus representantes abogados simulan estar en desempleo, pero al llegar al terreno en campo, la misma familia, vecinos lo desmienten porque saben en realidad que si trabaja, quizás con algún familiar que no cotizan al seguro social, por ende hacen ver que no trabajan pero en realidad si lo hacen.

Fundamentalmente como principio rector del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se realizan exhaustivamente investigaciones para brindar un informe social acertado de la realidad de los niños y niñas en cada entorno de los padres, abuelos o partes involucradas que mantengan el cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes, tomando el tiempo prudencial para su redacción de manera clara y coherente, con el cual los judiciales pueden tomar decisiones favorables hacia ellos, sea de forma provisional, como medidas cautelares o en una sentencia firme y a la vez poder hacer coordinaciones interinstitucionales donde envían a tratamientos o terapias a los padres involucrados, en algunas ocasiones también a adolescentes en riesgos.

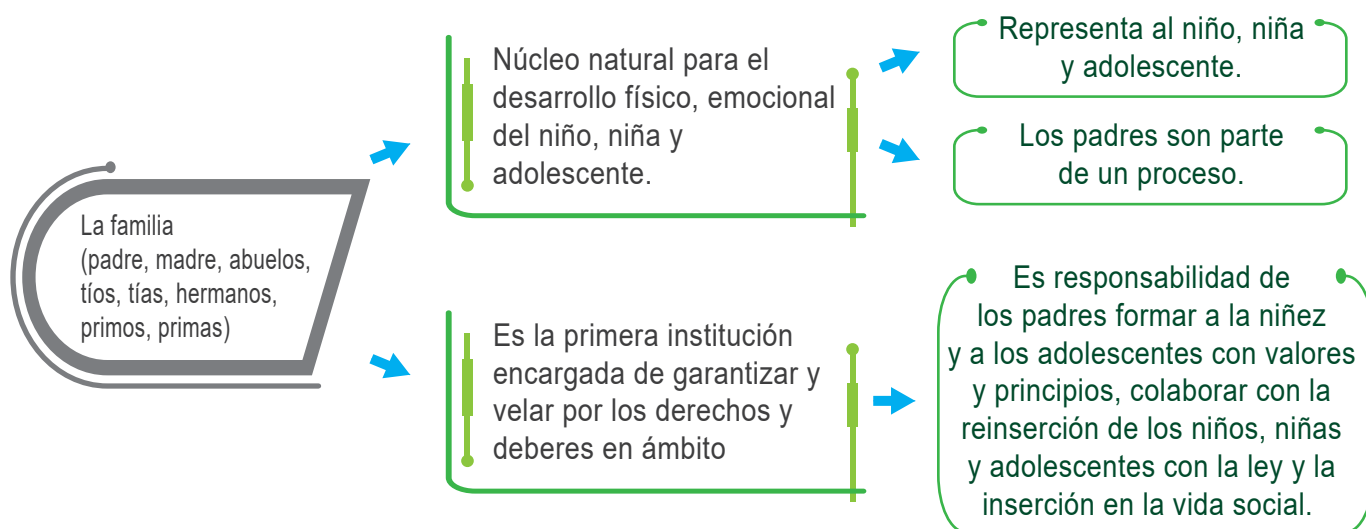
Las Trabajadoras Sociales como parte de las funciones, también incorporan el informe social en audiencia de vista cuando los judiciales o las partes procesales solicitan que lo exponga en la audiencia.

Toda familia puede ser protectora, por el solo hecho de generar lazos de afecto, amor, comprensión; aunque cada una tiene su estilo particular. La historia de la familia, la forma de demostrar el cariño, los valores que transmite, etc. constituyen la identidad, y ésta es protectora en la medida que podemos reconocerla, apreciarla y nutrirnos de ella.

Por mencionar algunos:

No.	Factores de protección	Factores de riesgo
1	Valores familiares que favorezcan la salud integral del niño, niña y adolescente.	Ausencia de figura materna y paterna.
2	Autoestima sana.	Carencia de límites, reglas o disciplinas.
3	Integración y apoyo familiar.	Falta de supervisión, atención y escucha de los padres hacia el adolescente
4	Sana comunicación familiar.	Comunicación familiar deficiente.
5	Apoyo de los profesores	Confusión de valores.
6	Influencia positiva del círculo de amistades.	Violencia familiar.
7	Práctica deportiva.	Falta de empatía con los demás.
8	Uso saludable del tiempo libre.	Bajo desempeño escolar.
9	Información sobre el consumo y abuso de sustancias adictivas.	Deserción escolar. Viviendas ubicadas a las orillas de cauces que ponen en peligro la vida de los niños, niñas y hasta la misma familia.
10	Padres involucrados en la educación integral de sus hijos.	Falta de proyecto de vida. Dificultad para trazar y cumplir metas. Aislamiento, depresión, desesperanza. Malas compañías, amigos que presionan para romper las reglas.

La familia siempre está involucrada de las situaciones de niños, niñas y adolescentes.



I. Factores de riesgo Sociales que se toman en consideración en pro de los niños, niñas y adolescentes.

En las diferentes situaciones de riesgos que se encuentran en cada caso, se deben tomar medidas de protección para el niño, niña y adolescente. Retomando el acápite anterior se toman en cuenta todos los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes para determinar los factores de riesgo de cada entorno ya sea materno ó paterno.

Las situaciones y realidades son cambiantes por ende se debe verificación exhaustividad y en coordinación con los hallazgos sociales así como también con el Dictamen Psicológico para corroborar y confirmar que efectivamente todo apunta a factores de riesgos y que se debe tomar medidas pertinentes según sea el caso para poder darle los elementos más acertados a los judiciales.

No.	SITUACION DE RIESGO	MEDIDA DE PROTECCION
1	Cando los tutores, abusen de la autoridad que les confiere el cuidado y crianza ó actúen con negligencia que le impone la ley.	Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a la niña, niño y adolescente.
2	Cuando carezca de familia.	Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
3	Cuando se encuentren refugiado en nuestro país o sean víctimas de conflicto armado.	Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y /o jurídica especializada.
4	Cuando se encuentren en centros de protección o de abrigo.	Ubicación familiar.
5	Cuando trabajen y sean explotados económicamente.	Ubicación en hogar sustituto.
6	Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias psicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de droga.	Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niños, niñas y adolescentes alcohólicos y toxicómanos.
7	Cuando sean abusados y explotados sexualmente.	Ubicar en un centro de abrigo o refugio.
8	Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar.	La adopción.
9	Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.	Atención a los padres ya al niño, niña y adolescente, además de ubicarlo en un lugar de refugio
10	Cuando padezca de un tipo de discapacidad.	Ubicarlo en un garante de su protección.
	Cuando se trate de niñas, niños y adolescente embarazada.	Ubicarlo con el padre o madre que garantice su protección.
12	Cuando otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.	

Es importante reflexionar que la protección especial es vital para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que de no tomarlas podrían traer consecuencias graves y a futuro se verían las repercusiones que esto conlleva a la sociedad manifestándose en diferentes maneras. Es importante que todos y todas contribuyamos a estos cambios desde la familia como núcleo primario hasta la sociedad para hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El factor de riesgo: corresponde analizar en la investigación cualquier característica o cualidad de una persona dentro de la familia y como en la comunidad que se sabe va a unidad a una elevada probabilidad de dañar la salud física, mental, social, emocional.

Los factores protectores, son las condiciones a los entornos capaces de favorecer el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Reducir los efectos de circunstancias desfavorables.

Importancia del Informe Social pericial para la toma de decisiones de los judiciales en el proceso de Familia.

En los procesos judiciales el informe de Trabajo Social, brinda elementos a los judiciales para la toma de decisiones ya sea como medidas cautelares, medidas de protección, incluso a la hora de dictar sentencias, por ende es relevante que el Trabajador o la Trabajadora Social durante la práctica de la pericia mantenga la objetividad del interés superior de la niñez y adolescencia.

Durante la redacción mantener los parámetros cautelosamente de la redacción, con lenguaje claro, preciso para mayor comprensión del lector, porque los informes no solo es leído por el o la judicial sino que también los leen las partes, los abogados litigantes que representan a las partes, Defensores Públi-

cos, secretarios judiciales entre otros. Se Concluye en los hallazgos más significativos de acuerdo a lo solicitado por el judicial y/o aspecto relevante de la investigación pericial.

Desde el punto social en algunos casos los judiciales solicitan recomendaciones que se pueden tomar en base a los hallazgos encontrados de la investigación ya sea para el niño, niña y adolescente, sobre todo en los casos complejos que requieren coordinaciones interinstitucionales abarcando actividades propias que dan pautas a un seguimiento que se remite al Ministerio de la Familia ya que en los Juzgados de Familia todavía no existe un área de Seguimiento para casos de esta magnitud.

Después de remitir los informes sociales a los judiciales, se ilustran el panorama mayor de la realidad, puesto que el informe judicial es imparcial y objetivo donde aporta elementos en pro de la niñez y adolescencia a nivel social, comunitario, económico, escolar, habitacional y familiar.

Significativamente los informes aportan a elementos en las pensiones de alimentos cuando sobre todo cuando los padres se dedican a trabajos informales o en casos que son empresas familiares y las partes puedan tener mayores ingresos que los que hacen ver los abogados que los representan.

En el cuidado y crianza se ilustra desde el contexto social cuál de los dos entornos (padre o madre) representa mayores garantías de protección para el niño, niña y adolescente, sobre todo cuando ambos padres desean tener a su hijo o hija.

A tomar medidas oportunas y preventivas para que el niño, niña y adolescente pueda reinsertarse a la sociedad, previamente a ser tratado ya sea una adicción o consumo de sustancias psicotrópicas con un abordaje inclusivo en ocasiones de ambos padres, o de uno de ellos, en casos extremos de un familiar que asuma como tutor.

CONCLUSIÓN

En la labor del / la Trabajadora Social en los Juzgados de familia como peritos sociales, es fundamental en las investigaciones de campo donde se encuentran resultados de la realidad socioeconómicas y comunitarias de las convivencias actuales de los padres y madres cuando se tutela el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como adultos también son investigados para conocer la protección que puede tener sus hijos e hijas desde cada entorno.

En el área escolar de las niñas, niños y adolescente también es parte de la metodología de investigación según el protocolo de actuación de las y los Trabajadores Sociales desde los Juzgados de familias donde también se investigan elementos de suma relevancia para dar pautas a en pro del niño, niña y adolescente tomando en cuenta un entorno adicional donde se los hijos pasan parte de su tiempo y se desarrollan e interaccionan con otros niños contemporáneos dentro del aprendizaje formativo.

El Trabajo Social se le llama forense desde el área jurídica en el cual desarrolla destrezas, habilidades profesionales, dotados de herramientas, metodología científica para realizar investigaciones de campo y de acuerdo a los hallazgos encontrados de una realidad de los padres, madre e hijos, se brindan elementos importantes a los judiciales de los Juzgados de Familia que les aporte en la toma de decisiones para los diferentes motivos de demandas que se bordan desde la institución que garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de cada complejidad ya que cada caso es diferente y de acuerdo a los hallazgos poder recomendar en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Lesiones psíquicas más frecuentes que implican daño psíquico en conflictos familiares, factores psicosociales, revictimización y retractación

Psicología Forense en materia de Familia



Fotografía
Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua

INTRODUCCIÓN

La psicología forense es la parte de la psicología jurídica que se aplica dentro del proceso legal en una intervención específicamente solicitada. Desde esta perspectiva abordaremos esta temática, recordando y conociendo algunas conceptualizaciones que serán de nuestro interés en este contenido.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada universalmente define como niño a toda persona menor de 18 años y establece el derecho a la integridad física de todo niño para ser “protegidos de todo tipo de violencia física o mental.”

En Nuestro Código Penal de Nicaragua Ley 641 en su artículo 155 establece: Violencia doméstica o intrafamiliar a quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

De tal forma que la familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan socialmente a partir de un funcionamiento familiar determinado, por tanto la afectividad, comunicación familiar y los estilos de educación parental inciden en la formación de distintas habilidades psicosociales en los niños, contribuyendo de esta forma a la educación de individuos con la capacidad de relacionarse con otros de una forma positiva.

Se abordarán las principales reacciones psicológicas que pueden presentar los niños, niñas y adolescentes que están en medio de una situación familiar de conflicto entre los padres, más aún cuando esos problemas familiares perjudican su estado emocional, su desarrollo personal y el vínculo con las figuras parentales, cómo se presenta la retractación, la revictimización en niños, niñas y adolescentes frente a un proceso judicial y los factores psicosociales que se desencadenan en la familia.

Para profundizar en la temática describiremos algunos conceptos:

Integridad psíquica: Es el estado de conservación y de funcionamiento adecuado del aparato psíquico que se manifiesta en comportamientos, actitudes, afectos, pensamientos, cogniciones y valores.

Perjuicio en la salud mental: incluye reacción adaptativa, episodio, síndrome y trastorno.

Reacción: Es la respuesta aguda de la psiquis ante una vivencia. Estas pueden ser transitorias o adaptati-

vas. Una reacción transitoria no requerirá de tratamiento psicoterapéutico en tanto una reacción adaptativa si lo requerirá.

Episodio: Suceso enlazado con otros de un proceso más general. Llámese así a cualquier fase pasajera de una enfermedad, conflicto o trastorno.

Síndrome: Conjunto de signos y síntomas que no es propio de una sola enfermedad nosológica, sino de varias con una presencia en común.

Trastorno: Es un síndrome caracterizado por una alteración clínica significativa en la regulación emocional y cognitiva en un individuo o un comportamiento que refleja una disfunción en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que limita el funcionamiento mental.

Tratamiento psicoterapéutico: Es una forma de intervención clínica psicológica encaminada a la curación y recuperación del daño psíquico, alivio y/o prevención de síntomas que agraven el cuadro, para modificar conductas, pensamientos y sentimientos.

Disfunción familiar: Es toda limitación en la calidad del vínculo interpersonal previa entre la persona examinada y los miembros de su familia (consanguíneos o por afinidad) en los diferentes subsistemas que incluyen: el conyugal, parental, filial, fraternal; así como también los estilos de crianza, comunicación, disciplina, roles, reglas de convivencia y límites, todos estos conceptos establecidos en la Norma técnica para peritación del daño psíquico en mujeres, niñas, niños, y adolescentes víctimas de violencia familiar, sexual y otras formas de violencia basada en género. Iml/nt-012/02/15

CUADROS CLÍNICOS QUE IMPLICAN DAÑO PSÍQUICO EN CONFLICTOS FAMILIARES

1. *Trastornos de Adaptación o Reacciones Adaptativas (CIE-10/DSM-V).*

-309.0 (F43.21) Con estado de ánimo deprimido: Predomina el estado de ánimo bajo, las ganas de llorar o el sentimiento de desesperanza.

-309.24 (F43.22) Con ansiedad: Predomina el nerviosismo, la preocupación, la agitación o la ansiedad de separación.

-309.28 (F43.23) Con ansiedad mixta y estado de ánimo deprimido: Predomina una combinación de depresión y ansiedad.

-309.3 (F43.24) Con alteración de la conducta: Predomina la alteración de la conducta.

-309.4 (F43.25) Con alteración mixta de las emociones o la conducta: Predominan los síntomas emocionales (p. ej., depresión, ansiedad) y una alteración de la conducta.

-309.9 (F43.20) Sin especificar: Para las reacciones de mala adaptación que no se pueden clasificar como uno de los sub-tipos específicos del trastorno de adaptación.

2. *Trastorno de ansiedad por separación/309.21 (F93.0).*

Se caracteriza por una ansiedad excesiva e inapropiada en el sujeto concerniente a la separación del hogar o de las personas con quién se encuentra vinculado. Su inicio es antes de los 18 años.

Es frecuente el temor por la pérdida de figuras significativas, ideas recurrentes sobre acontecimientos catastróficos que lo separen del hogar a o figuras significativas, miedo a permanecer en la escuela o cualquier otro sitio por temor a ser separado y miedo constante a estar o quedar sólo.

3. Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés:

Trastorno de estrés post-traumático: Se presenta cuando la persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en los que se amenaza su integridad física o la de los demás y se responde con un temor intenso.

En los niños esta respuesta puede presentarse como comportamientos desestructurados o agitados. Las personas re-experimentan de manera constante el acontecimiento traumático a través de pensamientos intrusivos, sueños recurrentes, flashback, entre otros. Son frecuentes los siguientes problemas:

- Conciliar el sueño
- Irritabilidad o ataques de ira
- Dificultad para concentrarse
- Hipervigilancia
- Respuestas exageradas al sobresalto
- Evitación persistente de estímulos relacionados con el acontecimiento.

4. Trastornos del estado de ánimo: Por su importancia en la infancia y adolescencia se dividen en:

- Episodios afectivos
- Episodio depresivo mayor: Se presenta pérdida del interés y estado de ánimo depresivo y se mantiene durante un período de 2 semanas.
- Episodio Maníaco: Período diferenciado de un estado de ánimo anormal, elevado, expansivo o irritable. El estado de ánimo dura al menos una semana.
- Episodio mixto: síntomas maníacos/hipomaniacos siguientes están presentes casi todos los días durante la mayoría de los días de un episodio de depresión mayor.

Nota: En niños y adolescentes el estado de ánimo puede ser irritable, considerar el fracaso para el aumento de peso esperado.

5. Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica:

Problemas relacionados con la educación familiar.

- ✓ V61.20 (Z62.820) Problema de relación entre padres e hijos.
- ✓ V61.03 (Z63.5) Ruptura familiar por separación o divorcio.
- ✓ V61.29(Z62.898) Niño afectado por relación parental conflictiva (1 y 2).

Factores psicosociales, Re-victimización y Retracción de NNA en conflictos familiares

La familia es una unidad social compuesta por un conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos, afectivos y cohabitacionales y que a los efectos de las normas sociales vigentes deben procurarse ayuda mutua, compartir los recursos, comunicarse entre sí, procurarse el bien propio, así como contribuir al de su comunidad.

Podemos encontrar diferentes tipos de familia:

1. Familia nuclear (biparental), es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2. Familia monoparental, consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, ser madre prematura, la viudedad, etc.
3. Familia adoptiva, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores, equivalente al de los padres biológicos en todos los aspectos.
4. Familia sin hijos, se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo. En cualquier caso, podemos perfectamente imaginar una unidad familiar en la que, por un motivo u otro, no se haya querido o podido tener hijos.
5. Familia de padres separados, los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de ocasiones, la que viva con el hijo.
6. Familia compuesta, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros. Se trata de un tipo de familia más común en entornos rurales que en los urbanos, especialmente en contextos en los que hay pobreza.
7. Familia homo-parental, se caracteriza por tener a dos padres (o madres) homosexuales que adoptan a un hijo. También puede haber familias homo-parentales formadas por dos madres, obviamente. Aunque esta posibilidad suscita un amplio debate social.
8. Familia extensa, se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia (padres, primos, abuelos, etc.) en la misma casa. También puede suceder que uno de los hijos tenga su propio hijo y vivan todos bajo el mismo techo.

La desintegración familiar: se manifiesta con la ruptura de los lazos principales que unen el núcleo familiar, situación que sin duda cobra influencia en el desarrollo de sus miembros, provocando así el quiebre en los roles de sus integrantes, por su incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria dando. (3)

EL ROL DE LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DE LOS HIJOS / AS

Como sabemos la familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan socialmente a partir de un funcionamiento familiar determinado, por tanto la afectividad, comunicación familiar y los estilos de educación parental inciden en la formación de distintas habilidades psicosociales en los niños contribuyendo de esta forma a la educación de individuos con la capacidad de relacionarse con otros de una forma positiva.

La comunicación familiar, también se convierte en un eje fundamental en el sistema familiar, y siendo definida por Gallego (2006) como un “proceso simbólico transaccional que se genera al interior del sistema familiar, significados a eventos del diario vivir”, representa un proceso de comunicación diferente

de los demás tipos de comunicación, ya que en ella se transmiten sentimientos, emociones y filiaciones familiares, las cuales permiten a cada miembro de la familia acercarse más entre ellos, establecer acuerdos y vínculos que pueden ser difíciles de quebrantar.

De igual manera la familia cumple funciones como la preparación para ocupar roles sociales, control de impulsos, valores, desarrollo de fuentes de significado como, por ejemplo, la selección de objetivos de desarrollo personal, siendo esta socialización la que permite que los niños se conviertan en miembros proactivos de la sociedad.

La influencia de la familia en el proceso de educación y en el desarrollo de los niños y niñas se evidenciara en las diferentes dimensiones evolutivas y, a su vez, estas características adquiridas en cada familia se interconectarán con los contextos socializadores externos como lo son la escuela y el grupo de iguales.

Esto permite evidenciar que efectivamente los hijos son el reflejo de las acciones y comportamiento de los padres, por tal razón, es recomendable que el actuar de los padres esté siempre orientado a proporcionar modelos dignos de imitar por parte de aquellos que están en proceso de desarrollo personal.(4).

Según Nathan W. Ackerman la familia debe cumplir las funciones siguientes:

1. Satisfacer las necesidades afectivas de sus miembros.
2. Satisfacer las necesidades físicas o de subsistencia.
3. Establecer patrones positivos de relaciones interpersonales.
4. Permitir el desarrollo individual de cada uno de sus miembros.
5. Promover el proceso de socialización.
6. Estimular el aprendizaje y la creatividad de sus miembros.
7. Promover un sistema de valores e ideología. (3)

Factores Psicosociales que intervienen en las familias

Las dificultades más importantes a las que se suelen enfrentar las familias son las siguientes:

- ✓ Falta de comunicación: dificultad para la expresión de emociones o necesidades.
- ✓ Conductas inadecuadas o impulsivas: peleas, consumo de sustancias, entre otras.
- ✓ Dificultades en la adaptación al cambio: llegada de un nuevo miembro de la familia, cambios de domicilio, pérdidas de trabajo, perdidas de un ser querido.
- ✓ Patologías de algún miembro de la familia: desarrollo de enfermedades inhabilitantes o crónicas, tanto a nivel físico como mental.
- ✓ Excesiva rigidez o permisividad: Gestión de normas muy estrictas o permisivas, querer tener razón siempre coartando libertades de los otros miembros de la familia.
- ✓ Gestión de las tareas cotidianas: asunción de responsabilidades en las tareas de la casa, gestión de la economía familiar
- ✓ Conflictos externos de los hijos: problemas con los amigos, problemas en el colegio.
- ✓ Toma de decisiones: permitir decisiones o denegarlas a algún miembro de la familia, no saber ceder.
- ✓ Faltas de respeto: gritos, insultos, agresiones físicas.

Entre los más destacados:

Problemas de la adolescencia: Los hijos experimentan por primera vez la necesidad de independizarse de sus padres, de querer explorar el mundo. Sin embargo, no se percatan de que no cuentan todavía con los recursos suficientes para enfrentar el mundo de forma conveniente.

El riesgo es que los padres se enojen constantemente y estas dificultades se agraven y ocasionen complicaciones innecesarias, que dañan la relación padres-hijos y se interrumpe la oportunidad de los padres de ayudarles a los hijos en su construcción de una seguridad y autoestima estables.

La adolescencia es un reto tanto para los hijos como para los padres, pues los hijos tienen que experimentar los límites de que todavía viven con sus padres y que realmente son dependientes, y los padres tienen que tener hacerles ver a sus hijos con claridad estos límites, pero cuidando de no aplastar este ímpetu que surge en la voluntad de sus hijos. Los hijos dependen completamente de ellos, hasta que cuenten con un criterio suficiente para tomar las decisiones importantes en su vida.

✓ *Pelear entre hermanos:* Son normales y frecuentes y en ocasiones pueden producir un ambiente tenso en la familia. Los padres tienen que ser capaces de intervenir en estas peleas cuidando de no tomar partido con ninguno de sus hijos.

✓ *Adicción o alcoholismo de uno de los padres:* tiene consecuencias muy destructivas en toda la familia. El alcoholismo se conoce como una enfermedad de familia. Una persona con alcoholismo puede quebrantar totalmente la vida de la familia y causar daños que pueden durar toda la vida. El alcoholismo es responsable de más problemas de familia que cualquier otra causa. Los hijos de padres con alcoholismo, por ejemplo:

Tienden a presentar baja autoestima, culpa, sentimiento de desesperanza, miedos de abandono y depresión crónica, fobias, problemas en la escuela, problemas de conducta: engañar, pelear y robar.

Los niños de padres con alcoholismo pueden sentirse responsable por los problemas de la persona alcohólica y pueden pensar que ellos crearon el problema, por lo que desarrollan codependencia emocional en la vida adulta.

✓ *Padres abusivos:* Existen muchos tipos de acciones o actitudes abusivas de parte de los padres.

✓ El rechazo hacia un hijo, de parte un padre o un tutor, es una forma en la que se le comunica, de muchas formas, que no es deseado. Puede tratarse de críticas crueles, llamar por apodos, gritos, humillaciones o bromas humillantes, burlarse de capacidades mentales o apariencia física, rehusar amor, atención o tacto y abandono físico o emocional.

✓ *El ignorar a los hijos:* Los adultos que han sufrido, cuando niños, de carencias emocionales usualmente son incapaces de atender las necesidades de sus hijos. Muchas veces el padre está físicamente ahí, pero no está disponible emocionalmente.

✓ Aterrorizar mediante amenazas, gritos o insultos causan serios daños psicológicos a los niños.

✓ Aislar a los niños, dejarlos desatendidos por periodos de tiempo, no permitirles relacionarse con otros niños, encerrarlos, todo esto es un abuso que les impide que desarrolle habilidades para relacionarse con los demás, lo que ocasiona miedos e inseguridades. El abuso emocional tiene como consecuencia un daño en la autoestima y el bienestar psicológico del niño.

✓ *Padres sobreprotectores:* Cuando los padres sobreprotegen a sus hijos, en ese momento se entorpece la educación que se les quiere dar. La razón es que mediante la sobreprotección los padres le comunican constantemente a sus hijos de que no confían en sus capacidades. Por tanto, los niños que crecen con padres sobre-protectores tienen dificultades para tomar decisiones, enfrentar frustraciones y carecen de la seguridad para tener una vida de éxito.

✓ *Divorcio e hijos:* La separación o el divorcio de los padres puede ser una experiencia muy dolorosa inclusive traumática para la familia. Tanto los esposos como los hijos experimentan mucho sufrimiento por los cambios que supone la ruptura de una relación.(5)

EL DIVORCIO COMO ACONTECIMIENTO FAMILIAR ESTRESANTE

Los niños y los adolescentes viven muchas veces la ruptura y sus consecuencias inmediatas como un periodo de estrés significativo e inconmensurable de su existencia, el proceso de divorcio ejerce una influencia determinante sobre la actitud del niño y del adolescente, particularmente en el momento de la ruptura.

Como consecuencia de la fragmentación familiar, tanto los padres como los hijos, inician un proceso de “duelo”, mediante el cual se supera la situación inicial de estrés, se acepta e integra la realidad de la separación, y se asumen nuevas actitudes y conductas. Sin embargo, conviene no olvidar que el dolor de la ruptura no es sino uno de los componentes, entre otros muchos, de la conmoción afectiva vivenciada por todos los miembros de la familia.

EL IMPACTO PSICOLÓGICO DEL DIVORCIO SOBRE LOS NNA

La familia es sumamente importante en el desarrollo de los niños, pues es, posiblemente, el agente socializador que más va a influir en su crecimiento. Las familias educan a los hijos, y su objetivo primordial debería ser aportarles una base sólida para que puedan afrontar el futuro con las mejores garantías posibles. En otras palabras, las familias deben ayudarles a que aprendan a ser respetuosos con los demás, a que tengan una personalidad fuerte y resistente o adquieran seguridad afectiva y económica, en resumen, prepararles para la una vida adulta exitosa.

Los niños de familias en situación de post-divorcio, se muestran menos felices y adaptados, proclives a presentar problemas de salud, incluso si ambos padres se declaran felices con la nueva situación. Los hijos de familias divorciadas, cuyos padres se han vuelto a casar, pueden ser más agresivos en la familia y en la escuela. Con frecuencia presentan momentos de vacío, periodos depresivos, trastornos del aprendizaje y dificultades relacionales con sus condiscípulos provenientes de familias intactas.

Otros niños, en general los mayores, asumen directamente funciones que no corresponden a su edad, se “sacrifican” por (uno de) sus padres y alcanzan una cierta independencia y responsabilidad mayor a la de su edad. Impulsados a tomar partido, se instalan en un conflicto de lealtades relacionado con el sentimiento de culpabilidad imaginario latente en ellos, pues pueden sentirse, de alguna manera, responsables del divorcio de sus padres.

Dentro de la perspectiva forense los efectos psicológicos de la violencia en niños, niñas y adolescentes, una de los elementos más importantes dentro de la violencia que se ejercen, es que las reacciones psicológicas que tenga ese niño dependerán de la edad, su grado de desarrollo y sus aptitudes cognitivas.

Los efectos psíquicos que la violencia puede producir en un niño o un adolescente se deberán estudiar en función de la etapa de desarrollo en la cual se encuentra el menor al ser víctima de la misma en cualquiera de sus modalidades.

Cuanto más pequeño es el niño, más influirán sobre su experiencia y comprensión del acontecimiento traumático las reacciones y actitudes que inmediatamente después del acontecimiento manifiesten las personas que se ocupan de él.

Es importante destacar que las experiencias vividas durante la niñez y la adolescencia determinaran la forma en que el individuo se inserte en el tejido social, su respeto a los otros y su capacidad para elegir su actuar.

Es decir que si un bebé es rechazado por su núcleo familiar carecerá del primer mecanismo de integración, situación que impactará profundamente en el subsecuente desarrollo, por ejemplo, en la falta de capacidad para establecer vínculos afectivos profundos o lazos de pertenencia a un lugar o grupo específico.

Cuando se trata de niños de 3 años o menos la violencia puede generar una pérdida del lenguaje incipiente, temor en el contacto con el medio y angustia constante ante la posibilidad de ser lastimado.

Respecto a la violencia, un niño se asume como causante del enojo de los adultos produciéndose fuertes sentimientos de culpabilidad, tristeza y desvalorización.

Los niños mayores de tres años y hasta los nueve se ven afectados en sus habilidades para establecer vínculos con el entorno adoptando una actitud retraída, que puede ser acompañada de mutismo selectivo, excitación, irritabilidad, disociación, fantasías compensatorias o paranoides y trastornos de sueño.

En el caso de los adolescentes un evento traumático aniquila de manera significativa su frágil personalidad lo que puede provocar trastornos de comportamiento significativos, depresión, conductas auto-lesivas y comportamiento antisocial.

En todos los casos se debe realizar el entorno social y cultural de los menores, el núcleo familiar, en caso de tenerlo, y las capacidades de afrontamiento individuales que cada uno ponga en marcha para hacer frente a la violencia. (4)

LA RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO EN LOS NNA

Según Baita y Moreno la retractación es: la acción por la cual el niño, niña o adolescente que ha hecho un primer develamiento de AS se desdice de sus dichos iniciales. La retractación puede ser parcial, cuando el niño se desdice de solo una parte de sus dichos originales (“No es cierto que papá me chupó la cola, solo me la tocó una vez”), o bien total, cuando el niño se desdice de todo su alegato original (“Papá no me tocó ni me chupó la cola”).

Los niños pueden explicar su retractación de diversas formas, atribuyendo el relato inicial a:

- Error: “Me equivoqué”
- Minimización: “Era un chiste”.
- Desconocimiento: “No sé por qué lo dije”.
- Disociación: “No me pasó a mí, le pasó a otra nena” (Baita y Moreno, 2015, p.137).

FACTORES ASOCIADOS A LA RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO

1. Vínculo de la víctima con el agresor.
2. Actitud del adulto no ofensor o figura de apoyo. El apoyo materno es considerado el factor más relevante, para poder superar el impacto traumático que el abuso sexual y la violencia intrafamiliar causa en los NNA.
3. Vivencias respecto al niño/a.
4. Edad: Los niños de entre 7 y 11 años serían más propensos a retractarse. 4) Dependencia económica. La dependencia económica respecto del perpetrador es un factor significativo. Cuando la familia de la víctima depende por completo de sus ingresos para subsistir, los NNA al percibir la falta de estos recursos, son más propensos a retractarse de sus relatos iniciales.
5. Presiones familiares: En este sentido si en el hogar se duda de la víctima y se lo culpabiliza, no se cree en su relato, y si además, en caso de que haya hermanos y el perpetrador es el padre (frente a su ausencia), comienzan los reclamos por parte de estos hacia la víctima, los sentimientos de culpa y responsabilidad hacen que al NNA le resulte cada vez más difícil poder sostener su relato, las retractaciones pueden ser el resultado de la falta de apoyo de los miembros de la familia extensa, así como la falta de atención y acompañamiento profesional. Tratándose estas retractaciones, de acciones tendientes a restablecer la homeostasis familiar, revelando de esta manera, la vulnerabilidad a la que muchas familias están expuestas, sin el amparo de una red de protección.
6. Separación de los niños luego del develamiento. Si bien es conveniente que los NNA permanezcan en el hogar y no los ofensores, cuando no hay una figura de cuidado y apoyo, muchas veces resulta difícil poder mantener a los niños en sus casas. Si el NNA no es protegido, amparado y apoyado, no puede continuar viviendo en el hogar.
7. Disociación: Las retractaciones pueden ser causadas por mecanismos disociativos. Definiendo la disociación como: “una falla en la integración de diversas funciones mentales que usualmente estarían integradas: memoria, percepción, emociones, identidad y registro del propio cuerpo”.
8. Victimización secundaria o re-victimización: la re-victimización es uno de los factores de mayor relevancia (junto con la figura de apoyo y las presiones familiares), en el aumento de los índices de retractación), refieren que la re-victimización es la consecuencia de los procedimientos de intervención inapropiados y desarticulados, en donde no se tienen en cuenta las vivencias de las víctimas, produciendo una reactivación de emociones negativas, favoreciendo así la reiteración de la experiencia de violencia. Es necesario un trabajo de manera articulada entre el ámbito psicológico y el judicial. Esforzándose en aportar conocimientos técnicos en un lenguaje entendible, buscando puntos de encuentro, enriqueciéndose con una escucha recíproca y actuando de manera conjunta y articulada, con el fin de coadyuvar a una protección efectiva de los NNA víctimas de abuso sexual.
9. Re-vinculación. Si la madre y el niño o la niña sobreviven a estos embates del sistema, aún deben librar una segunda batalla que es la de oponerse a las visitas forzadas. La forzada de las víctimas de abuso, es una violación flagrante a sus derechos, sin embargo es una práctica que seguimos observando (Tuana, 2009, p.37).

La re-vinculación es otro de los factores que aparecen asociados a la retractación, en especial cuando esta se lleva a cabo durante la etapa de evaluación diagnóstica.

10. Redes de apoyo. Respecto a las redes de apoyo, estas son otros de los factores que pueden aumentar o disminuir las probabilidades de una retractación. Las redes de apoyo hacia las víctimas y sus familias, son de gran relevancia para poder sobrellevar, las situaciones que deben afrontar luego del develamiento. Esta red incluye: la familia, escuela, comunidad y las instituciones que forman parte de la red de apoyo social (Consejo Tutelar, Comisaría, Consejo de Derechos de los Niños, Servicios de Salud, etc.). (6)

CONCLUSIÓN

La familia es el núcleo educacional de la sociedad ya que desarrolla en cada uno de sus miembros una forma determinada de desenvolverse dentro de la sociedad y los diferentes contextos de los que hace parte de tal manera que sus integrantes van a reflejar lo aprendido en el hogar determinando así unas pautas de comportamiento específicas o reacciones emocionales que pueden alterar su estado psicológico.

Por tanto es en la familia donde se fundamentan valores y acciones que repercuten de forma directa en el bienestar de los demás.

Por tal razón es muy importante enfatizar que los factores psicosociales en la familia pueden intervenir en desestabilizar el estado emocional y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, siendo los más importantes el divorcio o la separación de los padres, violencia intrafamiliar o la comunicación disfuncional.

La retractación del testimonio es un fenómeno multicausal, que generalmente se desencadena debido a la presión que genera el entorno familiar; factores psicológicos y sociales los cuales han quedado en evidencia en esta unidad, la presión del contexto familiar, la influencia económica, la desprotección del estado, la vergüenza, la culpa, la estigmatización por parte de las personas que hacen parte del entorno del menor, el aislamiento tanto familiar como social entre otros.

Por eso es de mucha importancia que los profesionales que estamos en contacto con los niños, niñas y adolescentes que viven este tipo de situaciones de violencia a nivel familiar realicen un estudio técnico-científicos y permitan identificar cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en situación de riesgo, garantizando la seguridad física y emocional de cada uno y al mismo tiempo que familiares o terceros ejerzan tal presión sobre la víctima que esta termine cambiando la versión de los hechos o re-victimizándolos en el proceso judicial.

Evaluando la discapacidad mental y física en niño, niña y adolescentes

Psiquiatría forense en materia de familia



Fotografía
Yanelis del Socorro Carrillo
Relaciones Públicas del Tribunal de Familia Managua

INTRODUCCIÓN

Los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía forman parte del trabajo diario del profesional de la evaluación forense en todos los ámbitos, desde el propiamente médico hasta el del peritaje en general, gozando de una relevancia muy especial en juzgados de familia, la valoración de riesgos laborales, las causas por incapacitación, las causas por accidentes o la emisión de dictámenes forenses en el ámbito procesal.

El hecho es que los tres conceptos tienen un fondo común en el sentido de que tratan de limitaciones y deficiencias originadas en las personas por diferentes patologías, lesiones y/o malformaciones, pero se diferencian en lo relacionado con la forma en que se valoran, las prestaciones psicosociales que llevan asociadas familiar en el que se ubican en cada caso.

DESARROLLO

Concepto y ejemplos de discapacidad y deficiencia

Comenzaremos por definir la deficiencia como la pérdida o anormalidad en una estructura o función fisiológica, psicológica o anatómica. Debe entenderse que así caracterizada la deficiencia puede ser temporal o permanente, pero en principio sólo afecta al órgano interesado (Vicente-Herrero et al., 2010).

La discapacidad procede ya sea de manera directa o indirecta de una deficiencia en la que se genera. De tal modo, hablaríamos de una restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad específica dentro de los márgenes que se consideran normales para cualquier una persona.

Al hablar de “normalidad”, dato muy relevante, no nos estamos refiriendo a lo que mayoría de la gente considera como “normal” en términos de sentido común sino, de manera explícita, a las actividades o eventos que cabría considerar esenciales en la vida diaria de las personas; por poner dos ejemplos muy claros, caminar o ver. Por ello y siguiendo la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (IMSERSO, 2001), las discapacidades se clasifican en nueve grandes grupos:

- De la conducta
- De la comunicación
- Del cuidado personal
- De la locomoción
- De la disposición del cuerpo
- De la destreza
- De situación
- De una determinada aptitud
- De otras restricciones de la actividad (categoría genérica destinada a englobar diferentes discapacidades especiales y/o muy específicas)

CONCEPTO DE MINUSVALÍA

Frente a ello, la minusvalía se refiere a toda situación desventajosa para la persona generada en una deficiencia o en una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal para un caso específico. Lo relevante aquí, como habrá podido deducir el lector, es la expresión “caso específico” en la medida que hace referencia a una edad determinada, el sexo, la situación sociocultural concreta y etcétera.

Es decir, frente al enfoque genérico e inespecífico de la discapacidad, el de minusvalía es un concepto de corte situacional que representa la socialización o el significado social de la discapacidad sea cual fuere. Por ello, volviendo a la anteriormente citada clasificación de la Organización Mundial de la Salud hablaríamos de seis grandes esferas o grupos de minusvalías:

- De orientación
- De movilidad
- De independencia física
- Ocupacionales
- De integración social
- De autosuficiencia económica
- Otras (de nuevo una categoría general para caracterizar minusvalías concretas y/o muy específicas)

INCAPACIDAD CIVIL E INCAPACIDAD LABORAL

La incapacidad y la enfermedad se relacionan, ciertamente, pero son conceptos diferentes que pueden observarse de manera independiente, pues no guardan una relación predictora mutua al tener también diferentes características definitorias.

Esto queda probado por el hecho de que dos personas aquejadas por la misma enfermedad pueden tener capacidades funcionales muy diferentes en diferentes ámbitos vitales.

Este es precisamente uno de los hechos que ponen en valor una adecuada evaluación forense y la base de distinciones como la existente entre incapacidad civil familiar y laboral. Por lo demás, tal diferencia conceptual suele operar como fundamento de no pocas controversias relativas a la responsabilidad penal de los sujetos.

INCAPACIDAD Y DISCAPACIDAD NO SON SINÓNIMOS

Recuérdese que en el ámbito vulgar incapacidad y discapacidad funcionan o lo han venido haciendo con asiduidad como conceptos sinonímicos, cuando lo cierto es que aluden, como ya se mostró antes, a cosas distintas un detalle que nuestra legislación tiene muy presente, aunque no siempre se explique con eficacia.

El propio Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), es claro en este sentido ofreciendo, incluso, una definición para la incapacidad laboral en tanto que término de Derecho: “situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona de manera transitoria o definitiva realizar

una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de la Seguridad Social” (DRAE, 2014).

En el entendido que la incapacidad tiene que ver con la relación entre el sujeto y el medio, y asumiendo que esta relación no es cuantificable como un absoluto sino que tiene grados, la legislación actual establece un escalonamiento en lo relativo a la incapacidad laboral, así como en los derechos y retribuciones que pueden establecerse dentro de cada uno de los tramos:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual
- Incapacidad permanente

CAPACIDAD JURÍDICA Y DISCAPACIDAD

La capacidad jurídica, por su parte, se encuentra en relación con el hecho esencial de que toda persona tiene, por el mero hecho de serlo tal capacidad.

Este es uno de los motivos, por ejemplo, de que a los menores de edad se les conceda un tratamiento especial en la medida que el legislador, con acierto, considera que su capacidad de obra no es completa ya que al ser menor su desarrollo psicosocial que el de un adulto y encontrarse en evolución, no se les puede atribuir el mismo grado de responsabilidad ni deben por ello recibir el mismo tratamiento jurídico.

INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL

El hecho es que tras la mayoría de edad una persona puede ser incapacitada jurídicamente de manera total o parcial por diversos motivos la mayor parte de las veces psicológicos y/o psiquiátricos, de suerte que sus atribuciones jurídicas, al estar su capacidad de obrar limitada, se verán restringidas y serán depositadas en manos de un tercero, o de varios, que tutelarán tales decisiones o bien decidirán por ella.

Resulta interesante en este sentido manifestar cuando los niños niñas y adolescentes están en condición de vulnerabilidad o presentan alguna discapacidad mental o física permanente donde de esta manera se determine su tipo grado o severidad y si esta es manejada de forma multidisciplinaria tal y como lo orienta las normas de estado de salud mental donde prevalecen las causas psíquicas como Trastornos Bipolares, Trastornos de Déficit de Atención con Hiperactividad e Impulsividad, Parálisis Cerebral Infantil, así como el Espectro Autista.

Así también es fundamental valorar si el tutor o progenitor presentan alguna enfermedad mental que le impidan ejercer su rol materno o paterno correspondiente.

CONCLUSIÓN

La nueva guía normativa tanto de discapacidades físico motoras, sensoriales, e intelectuales en niños, niñas y adolescentes en su abordaje multidisciplinario, nos orienta para fundamentar mejor el debido entendimiento en los casos que solicite la autoridad judicial. (Norma Técnica de Estado de Salud Mental).



Asamblea Nacional. (1998). Ley No. 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97. Del 27 de mayo de 1998. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2014). Constitución Política de la República de Nicaragua 1987, con sus reformas Incorporadas. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 32, del 18 de febrero de 2014. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2014). Ley No. 870. Código de Familia. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 190 del 8 de octubre del 2014. Nicaragua.

Cardona J. (2013). El interés superior del niño, principio y fin del sistema de protección infantil. Miembro del Comité de derechos del niño de la ONU. Conferencia. Recuperado de www.youtube.com

Cillero M. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de www.iin.oea.org/curso

Constitución Política de Colombia. Promulgada en Gaceta Constitucional No. 114 de Julio 4, de 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF México. Febrero 5, de 1917. Reformada DOF Abril 7, de 2000 y DOF Octubre 12, de 2011.

Constitución Política de Nicaragua, Gaceta Diario Oficial No. 5. Enero 9, de 1987. Reformada ley No. 192, Gaceta Diario Oficial No. 124. Julio 4, de 1995.

Convención Americana de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Noviembre 22 de 1969.

Convención de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Asamblea General Resolución 44/25. Noviembre 20, de 1989. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Corte Suprema de Justicia. (2020). Derechos Humanos de la Niñez y su Protección Internacional en Conflictos familiares Convenios de la Haya. Managua, Nicaragua: Impresiones Arca.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá Colombia 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217(III). Diciembre 10 1948. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Goicochea I. (2016). Centro de Información Judicial. Jornadas en la Corte Suprema de la Nación sobre Restitución Internacional de Niños. Argentina. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/nota-23938-Finalizacion-unas-jornadas-en-la-Corte-Suprema-sobre-Restitucion-Internacional-de-Ni-os.html>

Gonzalo Aguilar C. (2008). El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales. Año 6, No. 1, 2008. Pp. 223-247. ISSN 0718-0195.

Gonzalo Aguilar C. (2008). El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales. Año 6, No. 1, 2008. Pp. 223-247. ISSN 0718-0195.
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/927804-DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/927804-DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument)

Herrera M. (2016). El interés superior del niño. Doctora especialista en Temas de Familia. Docente Universitaria de la Universidad de Buenos Aires. Conferencia. Recuperado de UBA www.youtube.com

Jorge Cardona Llorens. El interés superior del niño, principio y fin del sistema de protección infantil. Miembro del Comité de derechos del niño de la ONU. Conferencia 2. Julio 2014. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6RllyOtouK8>

Juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua. Sentencia de las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde de diecisiete de mayo de 2019. Nicaragua.

Juzgado de Distrito de Familia del departamento de Matagalpa Circunscripción Norte. Sentencia No. de las doce y treinta y tres minutos de la tarde de 8 de abril de 2019. Nicaragua.

Juzgado de Distrito de Familia del departamento de Matagalpa Circunscripción Norte. Sentencia No. 350-2018, de las nueve y quince minutos de la mañana de 14 de noviembre de 2018. Nicaragua.

Juzgado Local Civil y de Familia por ministerio de ley, del municipio de El Sauce, departamento de León, Circunscripción de Occidente. Sentencia No. 25-2019, de las once y dos minutos de la mañana de 09 de mayo de 2019. Nicaragua.

Juzgado Local Civil y de Familia por ministerio de ley, del municipio de El Sauce, departamento de León, Circunscripción de Occidente. Sentencia No. 08-2018, de las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde de diecinueve de febrero de 2018. Nicaragua.

Kemelmajer (2016). Derechos de la Familia adolescencia y niñez una mirada crítica y contemporánea. Digital.

Kemelmajer A. (2016). La autonomía progresiva. Expositora internacional en Derecho de Familia. Ex Magistrado de la Provincia de Córdoba. Conferencia. Recuperado de www.youtube.com

Kemelmajer A. (2016). El Derecho de Familia y el Bloque de Constitucionalidad. Derecho Familiar Constitucional. Grupo Editorial Mariel S.C.

Melendo, Tomás: "Persona, personalidad y libertad". En *Metafísica y Persona*. Filosofía, conocimiento y vida. Enero-julio de 2010, núm. 3, versión impresa, ISSN: 2007-9669, Puebla, pp. 83-105; versión digital, ISSN: 1989-4996, Málaga; www.metyper.com



Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013.

Berger, B., Luckmann T. (1999). *La construcción social de la realidad*. Editorial Talleres gráficos taller Efe, Buenos Aires- Argentina. Disponible en: <http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1K7H81GYJG94DMX-2R1>

Norma técnica para peritación del daño psíquico en mujeres, niñas, niños, y adolescentes víctimas de violencia familiar, sexual y otras formas de violencia basada en género. lml/nt-012/02/15.

Serrano, J. A. (2006). Impacto psicológico del divorcio sobre los niños [en línea]. *Revista de Psicología*, 2(3). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/impacto-psicologico-divorcio-ninos-serrano.pdf>

Simkin, H., Becerra, G. (2013). El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial. *Ciencia, docencia y tecnología*, 24 (47):119-142. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/145/14529884005.pdf>

Suárez, P., Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios*, 12(20): 173- 198, Disponible en <https://doi.org/10.25057/issn>.

Sandra Bibiana Aránzazu Jinete, *Factores psicológicos y sociales de presuntas víctimas de actos sexuales abusivos que se han retractado en juicio oral*. Bogotá, 2015.

Psicología del desarrollo. Marta Gimenez-Dai –Sonia Mariscal Altares. Editorial Mc Graw Hill.

Guía de valoración de las competencias parentales a través de la observación participante. Dr. Jorge Barudy - Mar-yorie Dantagnan Última versión enero 2005.

Norma técnica para peritación del daño psíquico en mujeres, niñas, niños, y adolescentes víctimas de violencia familiar, sexual y otras formas de violencia basada en género. Iml/nt-012/02/15.

Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013.

Suárez, P., Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios*, 12(20): 173- 198, Disponible en <https://doi.org/10.25057/issn>.

Serrano, J. A. (2006). Impacto psicológico del divorcio sobre los niños [en línea]. *Revista de Psicología*, 2(3). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/impacto-psicologico-divorcio-ninos-serrano.pdf>

Simkin, H., Becerra, G. (2013). El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial. *Ciencia, docencia y tecnología*, 24 (47):119-142. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/145/14529884005.pdf>

Sandra Bibiana Aránzazu Jinete, Factores psicológicos y sociales de presuntas víctimas de actos sexuales abusivos que se han retractado en juicio oral. Bogotá, 2015.



Cabezas-Moyano, A.; Fábrega-Ruiz, C.; Moreno-Garrido, I. y Orzáez Fernández, J.M. (2007). Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad. Jaén: Fundación Jiennense de Tutela. Diccionario de la Real Academia Española (2014). 23ª edición. IMSERSO (2001). Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Madrid: Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales.

Vicente-Herrero, M.T.; Terradillos-García, M.J.; Capdevila-García, M.L.; Ramírez-Íñiguez de la Torre, M.V.; Aguilar-Jiménez, E. y López-González, A.A. (2010). Minusvalía, discapacidad e incapacidad. Una revisión desde la legislación española. *Semergen*, 36 (8), 456-461.

Código Civil. Edición actualizada 1 de agosto de 2014. Madrid: Tecnos.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE, 13 de enero de 2000.

Real Decreto 1/1994, de 20 de junio. BOE, 29 de junio de 1994.

Norma Técnica de Estado de Salud Mental 2016. Instituto de medicina Legal



BIBLIOGRAFIA PSIQUIATRIA FORENSE

Cabezas-Moyano, A.; Fábrega-Ruiz, C.; Moreno-Garrido, I. y Orzáez Fernández, J.M. (2007). Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas con discapacidad. Jaén: Fundación Jiennense de Tutela. Diccionario de la Real Academia Española (2014). 23ª edición. IMSERSO (2001). Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Madrid: Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales.

Vicente-Herrero, M.T.; Terradillos-García, M.J.; Capdevila-García, M.L.; Ramírez-Íñiguez de la Torre, M.V.; Aguilar-Jiménez, E. y López-González, A.A. (2010). Minusvalía, discapacidad e incapacidad. Una revisión desde la legislación española. *Semergen*, 36 (8), 456-461.

Código Civil. Edición actualizada 1 de agosto de 2014. Madrid: Tecnos.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE, 13 de enero de 2000.

Real Decreto 1/1994, de 20 de junio. BOE, 29 de junio de 1994.

Norma Técnica de Estado de Salud Mental 2016. Instituto de medicina Legal



BIBLIOGRAFIA PSIQUIATRIA FORENSE

Ezequiel Ander-Egg, Diccionario de Trabajo Social.

Idoia Martin Aranaga, Departamento de Sociología y Trabajo Social Soziologia Etabizarte Langintza Saila- Técnicas de Intervención en Trabajo Social

Nidia Aywin- Trabajo Social Familiar. Protocolo de Actuación, Consejo Técnico Asesor de los Juzgados de Familia. (2019)

